Comisión Especial con fines legislativos a fin de considerar el proyecto de ley por el que se regula la actividad minera de gran porte
Carpeta Nº 1998 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1472 de 2013

ACTIVIDAD MINERA DE GRAN PORTE

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 6 de febrero de 2013

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Julio Battistoni (Presidente) e Iván Posada (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, José Carlos Cardoso, Oscar Groba, Yerú Pardiñas, Miguel Otegui, Jorge Pozzi, Nicolás Pereira y Walter Verri.

ASISTEN: Señores Representantes Alberto Perdomo Gamarra, José Andrés Arocena y Jaime Mario Trobo.

INVITADOS: Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, señores ingeniero químico Roberto Kreimerman, Ministro; Director Nacional de Medio Ambiente, Jorge Rucks; Director Nacional de Minería y Geología, profesor Pierre Rossi; señoras Alicia Torres y Raquel Piaggio, por Unidad Ambiental; y señora Silvana Grosso, asesora.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas, señores Director de Macroeconomía, economista Andrés Masoller y asesor tributario, Fernando Serra.

Por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, señora Subsecretaria, arquitecta Raquel Lejtrejer.

Señor Asesor de la Presidencia de la República, economista Pedro Buonomo.

SEÑOR PRESIDENTE (Battistoni).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Es un gusto recibir al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, ingeniero Roberto Kreimerman; a la señora Subsecretaria de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecta Raquel Lejtrejer; al asesor de la Presidencia de la República, economista Pedro Buonomo; al señor Director Nacional de Medio Ambiente, arquitecto Jorge Rucks; al Director Nacional de Minería y Geología, señor Pierre Rossi; a la señoras Alicia Torres y Raquel Piaggio, de la Unidad Ambiental del Ministerio de Industria, Energía y Minería; a la señora Silvana Grosso, asesora del Ministerio de Economía y Finanzas; al señor Director de Macroeconomía del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Andrés Masoller, y al señor Fernando Serra, Asesor Tributario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta es la primera sesión de esta Comisión que considerará el proyecto de ley de minería de gran porte.

Debido a lo que todos conocemos, debimos postergar la sesión hasta esta hora.

Es importante hacer saber que personalmente había trabajado con el equipo redactor del proyecto de ley para que la presentación de los Ministerios se hiciera en forma conjunta. Por lo tanto, la presentación del día de hoy continuará mañana, incluyendo aquellos aspectos que habían solicitado especialmente especial algunos legisladores, como la comparecencia de la Dinot y la Dinagua. Todo estará comprendido en esta presentación general.

Reitero que esta presentación abarcará el día de hoy y continuará mañana. Por la tarde se presentará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, tal cual fue planificado.

Debido a que estamos algo urgidos por el tiempo, propongo que la elección del Vicepresidente de esta Comisión pase como primer punto del orden del día de la sesión de mañana y hoy comencemos escuchando la presentación del equipo redactor del proyecto de ley.

(Apoyados)

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco a los señores legisladores por la flexibilidad que han tenido al permitirnos comenzar hoy con esta presentación.

Nos ha tocado muy de cerca el fallecimiento de Reinaldo Gargano, que se produjera en el día de ayer luego de una larga enfermedad. Además de ser un referente y un compañero, consideramos que se trata de una pérdida muy importante.

Comenzamos hoy con la presentación del proyecto de ley de minería de gran porte que se enviara oportunamente. Vamos a dividirlo en dos partes. Primero, relataremos brevemente la historia de cómo se desarrolló este proyecto a partir del acuerdo multipartidario que muchos de ustedes conocen. Luego haremos referencia a los diferentes Capítulos que contiene, en los que se trató de dar detalle a los acuerdos alcanzados en diciembre del año 2011 y, además, de profundizar en qué significaban desde el punto de vista numérico, conceptual y legal.

Como se recordará, este acuerdo multipartidario se forjó con la idea de dotar al país de una política de Estado y de desarrollar, a través del acuerdo de todos los partidos políticos, una política de promoción de la minería a partir de la sustentabilidad de la protección del medio ambiente, de las necesidades sociales de las generaciones actuales y futuras, de la armonización sociedad- medio ambiente y de un activo que se extrae y se sustituye por otro activo a futuro, por medio de la proposición de una nueva legislación impositiva y de un fondo soberano intergeneracional.

Como esa primera parte estuvo coordinada entre los cuatro partidos políticos, pero liderada por el asesor Buonomo, previo a la presentación "Power point" haremos un repaso de aquello a lo que llegamos entre todos, para luego visualizar cómo eso se transformó en un proyecto que baja en detalle los cuarenta y un acuerdos generales alcanzados.

Si se me permite, señor Presidente, solicito la palabra para el señor Buonomo.

SEÑOR BUONOMO.- Como decía el señor Ministro Kreimerman, el antecedente directo del proyecto de ley que hoy estamos presentando en esta Comisión es el trabajo que realizó la Comisión multipartidaria, creada a instancias del Presidente de la República en agosto de 2011, a los efectos de definir las grandes líneas estratégicas que el país debía llevar adelante en este sector de actividad que es la minería de gran porte.

La confirmación de existencias importantes de minerales en el Uruguay, la presencia significativa de algunos proyectos importantes de inversión y el aumento de los precios internacionales de determinados minerales que tiene nuestro país determinó que se empezara a discutir de qué manera se iba a utilizar y canalizar estos recursos y con qué características y condiciones, para ser consistentes con el proyecto de desarrollo.

El Presidente de la República entendió que esta era una política de Estado a largo plazo, que hacía referencia a recursos naturales no renovables del país y que era importante convocar a los partidos políticos a los efectos de discutir y analizar estas líneas estratégicas de largo plazo.

Precisamente, a instancias del Presidente, en agosto de 2011 convocamos a todos los partidos políticos que, en una rápida respuesta y en un rápido compromiso a nivel de sus máximas autoridades, decidieron participar en esta Comisión que estuvo integrada por delegados políticos de los partidos pero también por representantes técnicos, en el entendido de que, a partir de los lineamientos básicos, era importante analizar aspectos técnicos que permitieran definir líneas de acción concretas: viabilidad, sostenibilidad y coherencia interna. Entonces, el trabajo tuvo esas dos dimensiones.

Desde agosto hasta diciembre de 2011 -si recuerdo bien, fue hasta el 21 de diciembre- trabajamos de forma intensa para llegar a ese acuerdo político al que aludía el Ministro, que refería a esos cuarenta y un puntos de análisis.

Esa Comisión trabajó de forma muy transparente, muy equilibrada, pudiendo plantear cada uno sus puntos de vista. Era importante que en este nuevo sector, en esta nueva industria de actividad, el país definiera las condiciones con las cuales iba a realizar la explotación, es decir no solo de qué manera se utilizarían los recursos que de allí provengan sino también cómo esa explotación sería consistente con el proyecto nacional de desarrollo, con un proyecto de país sustentable, qué garantías debían tener estas generaciones y las futuras respecto al manejo de estos recursos y de qué manera se podían canalizar.

Las definiciones de la Comisión surgen del aporte de todos quienes participaron en ese ámbito, tanto representantes políticos como técnicos porque, reitero, allí se trabajó en forma muy abierta y con mucha libertad de cátedra en materia intelectual, lo que permitió ir incorporando las diferentes visiones y sumando al producto final.

En primera instancia, la Comisión definió un aspecto que nos parece importante: el concepto o la dimensión de la minería de gran porte, que es el ámbito de competencia de este proyecto de ley, para lo cual se determinaron los criterios para enmarcar este tipo de actividad. A continuación, cuando presentemos el proyecto de ley, se verá que la iniciativa explicita esos criterios y define cuáles son las variables que determinan que un proyecto está dentro de esta categoría de minería de gran porte. A partir de allí se analizaron las cuarto dimensiones que se entendieron importantes y sobre las que se trabajó: la ambiental, la social, la económica y lo que llamamos en la Comisión la dimensión de gobernanza. Cada una de esas áreas se trabajó en forma paralela al plenario, que se reunía semanalmente, donde se iban aportando elementos que luego se consensuaban en forma de conclusiones, que son las que determinan el acuerdo final al que hacíamos referencia.

Simplemente, a efectos de dar un pantallazo general, voy a remarcar los puntos significativos de cada una de estas dimensiones de trabajo que establecimos para analizar el tema.

En primer lugar, en el eje ambiental se concluyó -hubo acuerdo en ello y se plasmó en el documento final- que la minería de gran porte es aceptable y genera un proceso de desarrollo sustentable si respeta reglas rigurosas de gestión ambiental. Con esta definición se hizo un aporte sustantivo que -como se ha presentado en el proyecto de ley- debía traducirse en normas específicas. Esto representa un consenso político del Uruguay respecto de este tipo de actividad.

En segundo término, con respecto a los temas sociales, se analizó lo relativo al impacto y cuáles son las mejores prácticas internacionales. Ese es otro concepto que se trabajó en forma transversal, en las diferentes dimensiones de la Comisión, tratando de que el país asumiera, conociera y aceptara las mejores prácticas internacionales en la materia. Uruguay no tiene experiencia minera. Es una actividad nueva, que ha tenido una evolución a nivel mundial, con políticas que han resultado exitosas y otras no tanto. Lo que surgió del espíritu de la Comisión -que se plasmó en el acuerdo y que quedó muy especificado en este proyecto de ley- es la necesidad de recoger esas mejores prácticas internacionales de manera de capitalizar adecuadamente la experiencia internacional en la materia.

En tercer lugar, en cuanto al eje económico, debemos señalar que se ha hecho un aporte sustantivo. El señor Masoller, autor del impuesto que se presenta en este proyecto de ley, va a explicar de qué se trata. Cabe señalar que es un aporte conceptual importante. Se establece que estos recursos naturales son parte de la

riqueza nacional, que su explotación debe beneficiar al país con criterios intergeneracionales, porque son recursos agotables, no renovables. En este sistema tributario específico que la minería de gran porte tiene, a través de este proyecto de ley. También se incorpora el concepto de renta económica, que implica que el Estado debe participar capturando una parte de esa renta económica o la parte que supere la renta económica entendida como beneficio normal que el inversor espera de su inversión, de acuerdo con los riesgos que asume y la rentabilidad normal de esa explotación, de manera de canalizarla de acuerdo a lo que el país defina en forma consistente con su proyecto de desarrollo nacional. En ese sentido, ese impuesto fue analizado, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, teniendo en cuenta la evolución del aspecto impositivo de estas actividades en el mundo y es así que ha quedado plasmado en este proyecto de ley.

Por último, cabe señalar que la dimensión de gobernanza está vinculada a de qué manera estos recursos que el Estado obtendría a través de esta explotación se podrían canalizar intergeneracionalmente, de manera que las generaciones futuras también sean dueñas de los recursos no renovables y puedan hacer frente a esto. Entonces, se propone la creación de un fondo soberano de inversión que asegure la solidaridad intergeneracional por estos recursos recibidos.

Estas son las cuatro dimensiones que el acuerdo político llevó adelante, que ha sido firmado por todos los partidos políticos. Adelanto que hay algunas salvedades que, desde mi punto de vista, son básicamente instrumentales y no hacen a la esencia general de las conclusiones a las que se han arribado respecto a cómo esta industria debe canalizarse en el proyecto de desarrollo nacional. A partir de la presentación de mis colegas, quedará claro que todos estos aspectos han sido recogidos. Se debía pasar de la enunciación o lo programático al proyecto. Cabe decir que el acuerdo multipartidario, que tenía más de cuarenta puntos, contiene puntos específicos vinculados a instrumentos concretos. Plasmarlos, desde el punto de vista de un proyecto legislativo, implicaba desarrollarlos y tomar acciones específicas. Es por eso que este proyecto es grande y contiene más de setenta artículos, pero recoge, desde nuestro punto de vista, de manera exhaustiva todas las conclusiones y acuerdos llevados adelante a nivel multipartidario.

Obviamente, este trabajo multipartidario tenía como primer objetivo obtener un consenso político que permitiera determinar cuáles eran las políticas de Estado en este tipo de actividad, pero también pretendía -y lo pretende en este momento- facilitar el trabajo del Parlamento. En ese sentido, cabe señalar que algunos de los legisladores aquí presentes han participado exhaustiva y activamente en el trabajo de la Comisión. Es el caso de integrantes del Partido Independiente y del Partido Colorado que estoy viendo y del Diputado José Carlos Cardoso, a quien también veo. Ese trabajo los hace protagonistas directos de la discusión, del desarrollo y del alcance al que hemos llegado en esta materia en el marco de este proyecto de ley. Por tanto, nos parece que vamos a coincidir en que este proyecto refleja ese espíritu, incorpora todos los puntos y trata de buscar soluciones ecuánimes a problemas específicos y concretos que se plantean en cada una de las actividades.

Dejo por aquí esta breve introducción que hice para enmarcar el proyecto. Me parece que, en este caso, el proceso político trasciende un poco al proceso específicamente parlamentario porque creo que este antecedente le da un marco particular al proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Antes de entrar en el texto del proyecto de ley, queremos referirnos a materiales que se fueron presentando a lo largo de la discusión en el grupo multipartidario, lo que nos ubica respecto de la minería en nuestro país, de la minería en general y en cuanto a por qué en este momento estamos empezando a discutir este proyecto de ley. Esto será muy breve porque la mayoría de los temas son, en parte, conocidos por todos ustedes.

En principio, la minería se caracteriza por cuatro elementos que figuran en pantalla. En primer lugar, no pensamos que Uruguay en el futuro sea un país minero. Conocemos en forma razonablemente aproximada esta realidad y estamos invirtiendo en profesionalizar y conocer aun más nuestras posibilidades mineras. De cualquier manera, sabemos que junto a la minería histórica que tuvo el país -la de áridos y la de cal-, la minería metálica, que es la que hoy nos ocupa -la de hierro, oro y otros posibles materiales- tiene un conjunto limitado de yacimientos que se transforman en material valorizable y, en definitiva, de eso se trata. Por eso apostamos a que esto de la minería sea un elemento de diversificación productiva adicional a la diversificación productiva que el país ha venido teniendo. Aspiramos a la posibilidad de incorporarle un beneficio o ingreso para el país de carácter extractivo. De allí la importancia de que esa incorporación de riqueza tenga ciertas características y que, fundamentalmente, cumpla lo que una vez nos dijeron en Canadá:

que por cada dólar que se extrae quede un dólar hacia el futuro y el presente en proyectos productivos o fondos administrados. Entonces, estamos hablando de una minería que incide en una diversificación de la producción del país que, como toda diversificación, asegura mayor estabilidad a la economía frente a los ciclos cambiantes del sistema capitalista mundial.

En segundo lugar, la industria minera, en la medida que adquiere escala, se va constituyendo en una cadena de valor, en la posibilidad de una generación de riquezas tanto desde los insumos de esa cadena como hacia las operaciones que van aguas abajo, agregándose en el futuro otros elementos. Esperamos que la proyección de la extracción de la minería se dirija de los primeros elementos -hay algunos proyectos de arrabio- hasta llegar hasta el acero propiamente dicho. Por eso legislamos en un acuerdo de política de Estado y de largo plazo. El largo plazo es lo que importa, aunque lógicamente todos tengamos en mente algunos proyectos que se destacan por su volumen.

En tercer lugar, hay que referirse a la descentralización del desarrollo local, la creación de puestos de trabajo con salarios más elevados, al efecto multiplicador en áreas rurales -lo que la ley prevé desde el punto de vista de la infraestructura- y a la posibilidad de coexistir -como sucede en muchos lugares- con otras funciones territoriales, con criterios adecuados de ordenamiento y manejo del territorio.

Finalmente, de una u otra manera, toda actividad humana implica un impacto en el territorio, y la minería implica un impacto mayor debido a su tamaño. En este caso, estamos hablando de megaminería, que después pasaremos a definir. Legal y tecnológicamente, existe la posibilidad de cumplir con un manejo adecuado y oportuno de los procesos.

Quiere decir que la minería es una nueva fuente de ingresos para el país, diversifica su estructura productiva, posibilita -aunque no asegura- un desarrollo de una cadena de valor, es un factor de descentralización y de generación de puestos de trabajo importante, comprobado en todos los países en que se realiza la actividad, y es manejable con las técnicas actuales, fundamentalmente, con las instituciones adecuadas, como se discutió en la Comisión, desde el punto de vista medioambiental.

¿Por qué la minería tiene un tratamiento especial, como lo tuvo desde el Código Minero de la década del treinta, luego en la del ochenta y así sucesivamente? Porque tiene características que la hacen muy diferente de los emprendimentos agropecuarios, agrícolas pecuarios e industriales. Tiene un alto grado de intensidad de capital, costos hundidos muy significativos, un horizonte de producción prolongado, una fuerte incertidumbre geológica, ambiental, económica, tributaria, que aquí se trata de disminuir en algunos grados desde el punto de vista de los acuerdos alcanzados, pero la propia actividad así lo implica; no estamos hablando de un caso específico, sino en general. Se trata de recursos no renovables que pertenecen al Estado, pero una vez extraídos, lógicamente, dejan de estar en él. Por lo tanto, son "commodities hard", aquellos que no se renuevan, y no "commodities soft", aquellos en los que se aprovechan los recursos naturales, pero tienen cierto grado de renovación contenidos hasta un máximo del agotamiento de los suelos, que no debe hacerse.

La propiedad del recurso es pública. Suele haber asimetrías de información; por eso van a advertir el tema del contrato. Uno de los acuerdos alcanzados es el asesoramiento internacional en los temas de minería y medio ambiente. Esto suele coexistir mediante una fuerte presencia, por su propio volumen, con empresas nacionales muy grandes. Las empresas se clasifican en junior y senior. Las grandes del mundo son Vale do Rio Doce, que es brasileña, Río Tinto y DHP, que es británica. Además, existe una cantidad de compañías junior, cuyo trabajo muchas veces es independiente y, otras, de prospección, exploración y luego de combinación con estas grandes empresas.

La minería tiene la potencialidad de registrar altas rentas y está relacionada con una creciente tendencia dentro del mundo -en la parte impositiva lo aspiramos profundamente- de que ante esta nueva situación de alta demanda, los países han intensificado la extracción de rentas a partir de los proyectos mineros por entender que se está en una situación de altos precios que va a durar unos cuantos años, pero fundamentalmente, por entender que este recurso extraído tiene que generar proyectos productivos actuales y seguridades para las generaciones futuras.

No me voy a extender en las etapas de un proyecto minero, que son prospección, exploración y explotación. Vamos a dejar el material que los señores legisladores ya conocen en cuanto a las diferencias que tienen entre ellas.

Si nos ubicamos en nuestro país, el desarrollo de la minería en forma actual, fundamentalmente legal, tuvo un fuerte empuje con la redacción del nuevo Código de Minería en la década del ochenta, con el trabajo que se desarrolló en aquellos momentos con una mirada de conocimiento del territorio nacional de la exploración de metálicos, de energéticos, del uso de nuevas tecnologías, con las licitaciones en la prospección y exploración en el primer Gobierno democrático, y a partir de allí, con el conocido caso del oro, el comienzo de la explotación de este mineral en la parte metálica.

Previo a la década del ochenta, la minería existió de una manera bastante desordenada y preocupante desde el punto de vista ambiental. Uno de los puntos que atrae la atención muy fuertemente en estos proyectos de gran tamaño es el tema ambiental. Pero también es cierto que esto nos está generando un rápido aprendizaje, un desarrollo de nuestras capacidades que también aplicaremos en una mejora de la complejidad de empresas extractoras, de doscientas o trescientas pequeñas y medianas empresas que ya existen desde hace doscientos años en la historia de nuestro país.

Se abre una nueva etapa en la minería de Uruguay. Hay un nuevo contexto internacional, hay un crecimiento de la demanda de metales. El oro no es el principal metal; aparentemente, Uruguay tiene grandes reservas de hierro de baja ley. Hay un crecimiento en la demanda de metales, ya sea por atesoramiento o por el desarrollo industrial y habitacional, debido a la incorporación de millones de personas al sistema económico mundial, fundamentalmente, en el sudeste asiático, en el norte asiático, en China y demás.

Además, la industria va utilizando intensivamente una mayor cantidad de minerales, en este caso, de hierro, y de otros posibles. El aumento de la calidad de vida en nuestros países es una causa del aumento del uso de los metales; es lo que sucede cuando la civilización crece.

El crecimiento de la demanda de los metales se ha dado concomitantemente con un agotamiento de algunas minas en los países que tradicionalmente eran más mineros y con la búsqueda intensiva a nivel de muchos proyectos de minería, pero existe un desfase entre la oferta y la demanda y se estima que todavía va a demorar varios años en volver a encontrarse. Este es un punto fundamental, porque, a veces, se piensa solo en la demanda y no se ve -fundamentalmente, en países como Australia, Brasil y algunos de África- el desarrollo de exploraciones y el comienzo de explotaciones para buscar el equilibrio entre la oferta y la demanda.

De todas maneras, los minerales han tenido un aumento de precio. En el caso del hierro, en pocos años, se pasó de US$ 10 la tonelada a un pico de US$ 180 la tonelada. Luego, bajó, en la medida en que se estimó que China y otros países iban a crecer en menor medida y después subió cuando se vio que esto no era tan así, situándose hoy en US$ 150 la tonelada. Este no es el precio que se estima para el futuro por el consenso de los analistas, debido a la puesta en explotación de nuevas minas en algunos países, por lo cual se estima que la convergencia de precios va a bajar a los US$ 100 o US$ 80. Pero dentro de ese promedio aun significa un aumento muy importante con respecto a los valores históricos.

Hay avances tecnológicos, fundamentalmente, en las etapas de exploración, con las nuevas técnicas existentes, y en las etapas de producción. Esto ha llevado a un nuevo contexto nacional, que es el descubrimiento de mayores recursos, algunos ya conocidos, como Valentines o Minas de Corrales. No tenemos novedades en ese sentido, pero hay otros emprendimientos. En los primeros casos, lo que ha crecido enormemente es la cantidad de reservas esperadas; en los otros, nuevas posibilidades y, por lo tanto, la atracción de inversiones en el sector, que en Uruguay, con respecto a América Latina, es relativamente tardía, porque son otros los países que hoy lideran en ese sentido.

Las gráficas que se ven a continuación dan la idea del crecimiento de la demanda y del crecimiento de los nuevos récords que se alcanzan en miles de millones de toneladas.Como se pude apreciar, los mayores exportadores son: Australia, con 439:000.000 de toneladas, Brasil, con 349:000.000 yla India, con 78:000.000 de toneladas. Por otro lado, los mayores importadores son: China, con 687:000.000 de toneladas, Japón y Corea del Sur.

Estos números dan una idea a efectos de ubicar algunos de los proyectos que se están mencionando en nuestro país. El más conocido es el de 18:000.000 de toneladas, de acuerdo a la propuesta realizada por la empresa, y algunos otros menores, de dos o tres millones de toneladas.

En la siguiente gráfica se muestra lo que dije anteriormente con respecto a la estabilidad de precios de los minerales metálicos como el hierro, al crecimiento violento a partir de 2005, que se aceleró en 2009, y las

oscilaciones que empieza a tener en la actualidad, aunque siempre ubicado sobre una oferta que todavía no es suficiente para la demanda. Por lo tanto, se mantienen los precios elevados, en función de que vayan entrando en explotación otras minas existentes.

Este cambio en la minería comenzamos a preverlo cuando en 2011 las Cámaras de Diputados y de Senadores aprobaron nuevas normas para la minería metálica. En realidad, Uruguay fue creciendo en forma lenta hasta que llegó la posibilidad de llevar a cabo este tipo de explotaciones. Este crecimiento se hizo a lo largo del tiempo; el producto interno minero es de 0,3% del total y llegó a alcanzar los US$ 130:000.000 en 2011. Cabe destacar que el mayor porcentaje estaba constituido por áridos y que contaba con muy pocos otros materiales. Estamos hablando de un sector con doscientas empresas y que en volumen los principal son los áridos y las calizas. Asimismo, en dinero lo principal ha sido el oro, con la explotación realizada en 1997.

Como dije, hablamos de un sector de doscientas empresas, mayormente, micro y pequeñas empresas. Trece de ellas se dedican a los metales y ocupan a mil setecientas personas, lo cual no es poco. En ese sentido, debemos recordar que también tenemos la explotación de piedras semipreciosas en el departamento de Artigas y la realización de otras tareas que insumen mucha mano de obra.

En definitiva, el "boom" que se produjo desde el año 2008 en adelante ha traído como consecuencia que Uruguay tenga algún tipo de actividad minera. El 90% corresponde a permisos de prospección, abarcando un 18% del territorio uruguayo. Lógicamente, este porcentaje se va achicando cuando comienza a realizarse la exploración y, por supuesto, la cantidad de explotación es muy pequeña.

El cuadro que vemos en pantalla muestra tres de los emprendimientos que se consideraron en la Comisión Multipartidaria. Se analizaron algunas características a fin de comprender el desarrollo que íbamos a negociar entre los cuatro partidos políticos. En ese momento, esto estaba relacionado con Aratirí; ustedes ya conocen los números con respecto a la posible explotación de hierro, ya que, como se sabe, estamos en la etapa de prospección y exploración. Cabe acotar que el producto es un concentrado de un poco más del 60% de hierro y que estamos hablando de una explotación de 18:000.000 de toneladas anuales. La inversión es de US$ 3.000:000.000, y el empleo proyectado será de unas mil trescientas plazas, aunque será mayor en la primera etapa de desarrollo de la obra.

El segundo caso es el de "Gladiator" -es un nombre australiano; el nombre actual es Ferrominas-, que está en una etapa avanzada de prospección y en el comienzo de la exploración de hierro. Esto se hará con altos hornos a arrabio, es decir, un paso delante de la cadena. En realidad, estamos hablando de 4.000 toneladas al año y de una inversión de US$ 360:000.000, que no es proporcional a la anterior porque, como dije, el proyecto contempla etapas adicionales de procesamiento, lo que constituye un valor agregado, con la creación de trescientos empleos.

También podemos hacer referencia a la actuación de Orosur con respecto a la explotación de oro, que ha obtenido una facturación que ha oscilado entre los US$ 70.000.000 y US$ 80:000.000, dependiendo del precio, y que ha empleado a trescientas personas. En ese momento, esas fueron las empresas que se presentaron, pero actualmente, la Cámara Minera que ustedes conocen tiene varias empresas más que están, fundamentalmente, en la etapa de prospección, aunque no en las etapas avanzadas que fueron mencionadas.

Realizamos esta introducción antes de considerar el proyecto que nos ocupa porque pensamos que en esta oportunidad debíamos visualizar todo lo relativo a la minería en el Uruguay y en el mundo. En definitiva, hay una coyuntura internacional -que más que coyuntura es de cierto plazo estructural- que hace rentable la explotación minera, aún la de relativo bajo porcentaje. Por ejemplo, con respecto al hierro, estamos hablando de una concentración del 28%, cuando, en realidad, las concentraciones de las minas que se explotan actualmente -aunque no todas- están en el orden del 50%. De todos modos, como la cantidad es grande, el 28% es mucho.

Asimismo, tenemos la visión de que la minería no es excluyente de otras actividades productivas. En ese sentido, utilizamos el término "inserción armoniosa" dentro de nuestra sociedad. En realidad, cuando se realizaron los cambios del Código de Minería durante 2010 y 2011, previmos que el interés de Uruguay, del Estado y de todos sería el de tener extracción y cadena de minería. En ese sentido, realizamos la previsión legal de que el 15% de la producción sea dirigida al mercado interno.

En pantalla podemos apreciar el marco jurídico actual. Aquí, aunque ustedes lo conocen bastante bien, nos referimos a los diferentes Decretos Leyes y Decretos Reglamentarios, la pertenencia de la propiedad y los derechos mineros. Como se sabe, el Código de Minería tiene alrededor de ciento treinta artículos y se modificaron veinte teniendo en cuenta mayores requerimientos de planificación, mayor información, control y seguimiento, exigencias de buenas prácticas mineras, desarrollo armónico de la actividad con el medio rural, la exigencia de la vista previa, el impulso al valor agregado, el reforzamiento de la transferencia y las garantías sociales y, a su vez, la adecuación de la base de cálculo, que fue un avance bastante importante.

En realidad, anteriormente se valorizaba volúmenes de producción y se cambió por el sistema más utilizado en el mundo, que toma en cuenta el canon sobre la facturación. De todos modos, este sistema no es el más moderno, que es el que toma en cuenta de qué manera se comparten las rentabilidades. Ese es el esquema que Australia está comenzando a utilizar, sin dejar de tomar en cuenta la parte del canon, que asegura que siempre que haya extracción el Estado recibirá ingresos, independientemente de la ganancia.

En realidad, el nuevo impuesto, que se agregó de común acuerdo en el acuerdo interpartidario, toma en cuenta las ganancias extraordinarias y el hecho de recaudar proporciones similares para el Estado y la empresa minera.

Finalmente, este cambio de canon de los metálicos sobre la base de la facturación y no de la producción se complementó -lo podemos ver en la siguiente diapositiva- con protecciones adicionales a la parte ambiental y con otro cambio -aunque no es objeto de este proyecto de ley referido a la minería de gran porte- referido a restituir el uranio como Clase I, es decir, como elemento energético.

Señores Diputados: disculpen que me haya extendido, pero creo que valía la pena ponernos a punto luego de prácticamente un año y realizar un resumen de las sucesivas diapositivas que se fueron presentando, discutiendo entre todos los participantes de esa Comisión que funcionó, realmente, con plena satisfacción en la discusión de alto nivel y en la visión de lograr lo mejor como política de Estado.

Esta exposición que haremos a continuación será compartida por los distintos Ministerios aquí presentes, que son los que hay redactado el proyecto de ley propuesto y que luego fuera compartido, lógicamente, en Consejo de Ministros.

Dicha exposición la vamos a ir realizando de acuerdo -si bien todos participamos- a las mayores especializaciones que cada uno de los Ministerios tiene en ese sentido. Como es lógico, comenzaremos por el Ministerio que tiene la competencia directa sobre el tema, que es el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En primer lugar, la metodología que seguimos y que recién explicaba el señor Buonomo, estuvo basada en metodología que recogimos internacionalmente en cuanto a recomendaciones de cómo afrontar este tipo de temas.

Por lo tanto, el proyecto de ley quedó constituido por una serie de Capítulos. Se acordó que el proyecto es para minería de gran porte y, como es lógico, el primer Capítulo trata de la definición de la minería de gran porte.

Recordemos que había cuatro ejes: ambiental, social, económico y gobernanza. Ésta última tiene mucho que ver con aspectos económicos, aunque no exclusivamente, y que se trabajó en dos subgrupos en ese sentido. Por lo tanto, el segundo Capítulo atiende a los temas de plan de cierre de minas, un tema fundamental en el cual hubo acuerdo total en reforzar los conceptos, no tanto las leyes, porque ya estaban expuestas en ese sentido, y las experiencias.

El siguiente Capítulo trata del contrato de concesión para la explotación, es decir, qué se le pide a la empresa minera y qué está facultado el Estado para a contratar o a realizar bajo ese contrato.

El Capítulo que continúa comienza con el régimen tributario que crea un nuevo impuesto a la minería de gran porte, que es el que suma para llegar más o menos al 50% y 50% que se manejó en su momento, lógicamente, bajo ciertos supuestos de precios futuros.

El siguiente Capítulo trata de qué se hace con lo que recauda el Estado por los diversos conceptos de la minería de gran porte, estableciendo el fondo soberano de inversión.

Cierra, entonces, el proyecto de ley presentado con el régimen de infracciones y sanciones propuestas en el proyecto más una miscelánea de temas que se agrupan en los Capítulos finales.

De mi parte, comenzamos entonces con el Capítulo I, y luego cederemos la palabra a los jerarcas de los distintos Ministerios.

En el Capítulo I se establece el contenido y la definición de minería de gran porte. Este tema llevó casi una sesión de discusión, porque es minería de gran porte en Uruguay. Si bien el proyecto más grande se puede considerar un proyecto medio según las clasificaciones internacionales -18 millones de toneladas-, nosotros quisimos poner ahí proyectos de un tamaño importante que afecten a uno de tres posibles parámetros. Decía que 18 millones de toneladas hoy es un tamaño medio; los tamaños grandes son de 30 o 40 millones de toneladas; los chicos, dos o tres, pero en Uruguay, con un territorio ocupado y con un tamaño determinado, la minería de gran porte la dirigimos hacia aquellos proyectos que ocupen una superficie superior a 400 hectáreas y luego, como esto está dirigido totalmente al tema de ordenamiento territorial y ambiental, lo veremos con la Subsecretaria. a una inversión superior a los US$ 100:000.000 aproximadamente, o a un valor anual de comercialización de US$ 100:000.000.

Estos tres criterios se establecen de tal forma que donde se cumpla uno de ellos el proyecto es de minería de gran porte.

Asimismo, en la discusión se contempló la posibilidad de definir como emprendimiento de gran porte a otras explotaciones mineras, en función de analizar específicamente sus actividades, como extracción de minerales, uso de determinados materiales, su decantación en piletas de relave, etcétera.

Quiero referirme directamente al artículo 3º, que establece que son el uso de sustancias o productos químicos peligrosos, el requerimiento energético anual superior a 500 gigavatios hora, hora producción de drenaje ácido, entre otros temas. Esto se consideró a propuesta de uno de los partidos como elementos a estudio para calificar proyectos de minería como de gran porte y se dejó constancia de que no aplicaría la parte impositiva porque por su volumen no lo son, pero aplica al resto de los temas sociales y ambientales que hacen a este proyecto de ley de minería.

Más adelante, vamos a estar definiendo lo que son actividades mineras directamente. Tiene que ver con temas impositivos y ambientales, con actividades conexas, como el mantenimiento de equipos, el acopio de insumos y las que no son mineras ni conexas y que tienen que ver con las actividades manufactureras y de agregado de valor. Esta definición hubo que hacerla porque existió un acuerdo entre todos los partidos de que beneficios fiscales no deberían aplicarse a las actividades extractivas, mientras que sí deberían incentivarse las actividades que agregan valor o las que agregan pasos a la explotación de la minería.

La otra definición que encontraremos más adelante, en los artículos 54, 55 y 56, y que la quisimos poner al principio para tenerla todos en mente, es que desde un principio se planteó que las áreas afectadas no son solo las que tradicionalmente el Código Minero definía como áreas de explotación minera, sino que también puede haber áreas afectadas en el momento de la explotación por su utilización para otras actividades o por su cercanía en actividades que pueden, como toda explotación minera, utilizar explosivos u otras sustancias.

Por lo tanto, hay una definición de lo que son áreas de intervención directa, indirecta y lindera, que tendrá mucho que ver luego con cómo se compensa a los propietarios de estos predios según estén directa, indirecta o cercanamente afectados.

En definitiva, las tres primeras definiciones que tenemos en este capítulo corresponden a qué es la minería de gran porte, cuáles son las actividades mineras conexas y cuáles son las áreas de intervención directa, indirecta y lindera, a los efectos de la afectación de los propietarios de predios en esos lugares.

El siguiente capítulo en esta síntesis general -lógicamente, ustedes estarán estudiando con detalle cada artículo- corresponde a los aspectos ambientales y sociales contemplados en el proyecto de ley de minería de gran porte.

SEÑORA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- En este proyecto los aspectos sociales y ambientales son una parte indisoluble del resto. Por lo tanto, más allá de que en algunos Capítulos hay un énfasis considerable, también están incluidos en otros, como el artículo 1º, que contiene la declaración que refiere, entre otras cosas, a las garantías rigurosas de gestión ambiental durante todo el proceso, incluyendo el cierre y el post cierre de minas.

Por otro lado, quiero destacar la cantidad de dispositivos jurídicos con que contamos a nivel nacional en las diversas escalas para la regulación de esta actividad y toda la normativa ambiental en la cual nuestro país ha avanzado de forma vertiginosa, con un alto reconocimiento a nivel internacional, y la forma en que ha sido implementada a nivel de todas las actividades relacionadas, en particular, las de control y evaluación. De manera que cuando incluimos los aspectos ambientales en este proyecto de ley, no partimos de cero sino que hay todo un bagaje importante de leyes que refieren a lo ambiental y a lo territorial que sustentan lo que hoy se incluye en este proyecto, así como los avances o énfasis, que son el resultado de la Comisión Multipartidaria que permitieron dar un paso más. Más adelante no me voy a referir la especificación de cada una de las normas que regulan esta actividad sino al aporte de valor del proyecto en esta temática.

Algunos aspectos planteados están desde las definiciones de la minería de gran porte y el marco conceptual en el que se desarrolla. En ese sentido, en el Capítulo 1 hay aspectos destacables en cuanto a lo ambiental, como el reforzamiento de los requisitos para la autorización ambiental, en particular, en la forma en que está expresado en el artículo 5º. Quiero destacar que la ley de medio ambiente establece un marco normativo que no refiere exclusivamente a lo ambiental en su acepción más despojada, sino que tiene que ver con pensar lo ambiental incluyendo todos los aspectos de la vida humana. Desde ese punto de vista, la ley de medio ambiente establece que se consideran impactos ambientales aquellos que afecten la salud, la seguridad o la calidad de vida de las personas, lo cual nos da un marco amplio en el cual podemos pensar que los aspectos sociales también están incluidos en esta visión. Esa es la forma en que estamos trabajando en nuestro Ministerio.

¿Cuál es el paso adelante que da el artículo 5º? El que consiste en establecer que, además, se deberá incluir un análisis de impacto urbano. Más allá de que hoy se tiene en cuenta, nos parece importante destacar este énfasis que se agrega en esta instancia, que refuerza la coherencia entre la normativa ambiental y territorial que se ha desarrollado.

En este punto también quiero mencionar el grado de avance que tiene nuestro país a nivel de la generación de la normativa territorial. Desde el año 2008 se cuenta con una ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible y, a la fecha, en todo el país -en todos los departamentos- se han desarrollado distintas escalas de instrumentos de las directrices nacionales y departamentales, estrategias regionales y planes locales, muchos de los cuales están aprobados y la mayoría está en trámite de aprobación con un plazo breve para la finalización. Ello ha generado procesos participativos de reflexión y acuerdos a nivel del territorio sobre cómo se estructura.

Esta ley de ordenamiento territorial ya tenía previstas aspectos vinculados a la actividad minera, algunos de los cuales enfatizan el proyecto que estamos proponiendo, como el hecho de que la localización deba ser, necesariamente, en el suelo categorizado como rural, de conformidad con esa ley de ordenamiento territorial. Esa categorización corresponde a los gobiernos departamentales. El artículo 27 de la ley de ordenamiento territorial prevé que en caso de haberse desarrollado instrumentos territoriales, y si se produjera la apertura de una mina o cantera, queda habilitada de oficio la gestión para la posible revisión del instrumento de que se trate, atendiendo la particularidad que tiene la actividad minera de estar estrictamente vinculada al lugar de donde se extrae el recurso.

Por lo tanto, nos parece muy importante el avance que se da en este punto además de otros aspectos vinculados al estudio de impacto ambiental que, por supuesto, en todos los casos será completo y con todas las instancias participativas previstas en la ley y en la reglamentación posterior.

Asimismo, se menciona que ese estudio de impacto ambiental deberá ser auditado por una empresa con capacidad y experiencia probadas, según una propuesta aceptada previamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. De este punto en particular, queremos destacar la intervención del Ministerio y, por lo tanto, del Estado como tal, en la aprobación de quiénes son los acreditados para

realizar una auditoría de estas características, aunque se mantiene la responsabilidad ambiental por parte del proponente.

El Capítulo 2 significa un avance importante porque contiene la regulación del plan de cierre de la minería de gran porte y establece la responsabilidad con las futuras generaciones, pensando el proyecto en toda su temporalidad y todo el proceso.

A su vez, en esta regulación, parece destacable también el hecho de que así como para la generación de esta propuesta de ley se ha realizado un trabajo interministerial entendiendo las características que tiene la minería, se ha previsto que durante todo el proceso haya una actividad coordinada de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de modo de garantizar todos los aspectos previstos en la ley de forma coordinada y de atender a la integralidad que tiene este tema, no solamente desde la regulación sino durante todo el proceso de trabajo.

Dentro de los aspectos planteados en el plan de cierre, que son aquellos que van más allá de lo que establecía el Código de Minería y su reforma posterior, donde se introducía este tema, está claro el objetivo de mitigar y asegurar el reacondicionamiento a niveles que posibiliten el desarrollo de otras actividades de post cierre o usos posteriores. Todo eso en cada una de estas cosas, atendiendo lo que son las mejores prácticas a nivel internacional. Si Uruguay no tiene experiencia en esta actividad, menos la tiene en el desarrollo posterior a su finalización, por lo que es clave considerar todos esos aspectos que provienen del conocimiento internacional, que tienen larga data en otros países y que permiten extraer conocimiento. De hecho, ambos Ministerios están trabajando en un proyecto de cooperación internacional para el fortalecimiento de las capacidades de una minería responsable en nuestro país, que va en el sentido de dotar de capacidades y experiencias que sean atribuibles a las mejores prácticas internacionales.

Ese plan de cierre está previsto desde el inicio y durante toda la vida útil del proyecto. Es decir que es parte integrante de ese proyecto y se genera desde el inicio. Tiene la característica importante de estar sujeto a una revisión periódica para la cual se estableció un mínimo de tres años. Esa regularidad atenderá a las condiciones de variabilidad que puede haber en el desarrollo del proyecto durante su vida.

Otro tema importante que adiciona este Capítulo es el hecho de garantizar ese futuro, no solamente con un proyecto de diseño del plan de cierre sino con la generación de garantías de un fideicomiso para cubrir los costos de la ejecución del plan, para lo que se llamaría las obligaciones ambientales y la recomposición de los impactos ambientales que pudiera haber. La idea es, desde el inicio de la actividad, responsabilizarse de esos eventuales impactos y recomponerlos para generar actividades futuras, como hemos visto en otras experiencias internacionales. Esto está complementado con un régimen de sanciones adecuado que posteriormente desarrollarán mis compañeros.

En cuanto a los aspectos sociales y de participación, me gustaría mencionar algunos puntos que van en varios sentidos. Por un lado, hay aspectos sociales que quedaron planteados en el acuerdo multipardiario referidos a la participación social o pensados desde lo social en el sentido del ejercicio de la ciudadanía. Para eso se crean algunos instrumentos como el Consejo Sectorial Minero para la minería de gran porte o la Comisión de Seguimiento, además de los procesos de audiencias públicas que están previstos en la autorización ambiental correspondiente. Entendemos que este punto de participación social se produce en un momento en que en nuestro país, como se decía anteriormente, hay un interés cada vez mayor de la ciudadanía de involucrarse con los temas ambientales, de conocer toda la información necesaria y de expresar una opinión en cada uno de los ámbitos en los que se produce. El hecho de integrar estas instancias institucionalizadas, que se agregan a otras existentes y a otras formas de participación, es otro paso más que atiende a ese reclamo que había quedado planteado desde el acuerdo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Posada)

——Además de estos hay otros aspectos sociales que atraviesan los distintos Capítulos de la ley, que están incluidos, que de alguna manera ya fueron mencionados cuando hablamos de lo ambiental y territorial pero que me gustaría reiterar.

Cuando se realizan los estudios de impacto ambiental o cuando se prevén los estudios urbanos, no solo se tienen en cuenta las condiciones de la mina como tal, sino también las del trabajo y del lugar de donde van a provenir las personas que van a estar desarrollando tareas en las distintas etapas y que van a tener, o no, una

relación con otros afincamientos existentes. Estos son asuntos vinculados al ordenamiento pero que tienen su centro en los temas sociales. Por eso, cuando hablábamos de la normativa ambiental que sustenta esto, decíamos que estaban incluidos. En este proyecto de ley se ven reforzados por distintos destaques en diferentes puntos. Nos parece importante señalar que hay un área bien fuerte vinculada a la participación social y, a su vez, a la gestión social vinculada a esos mayores requerimientos que debe tener el estudio de impacto ambiental. Si bien en nuestro país no hay tanta experiencia minera, sí la ha habido en otros proyectos de otras características donde estos temas han sido clave. Sabemos que estos asuntos requieren de una atención particular durante toda la vida del proyecto ya que tienen relación con sus distintas etapas de construcción y de operación, y también con los distintos movimientos migratorios, externos e internos, que hay que atender desde el punto de vista de la temática social.

Hay otro montón de cosas que van a quedar planteadas con relación al uso de los fondos hacia el futuro, que efectivamente siguen atendiendo a la temática ambiental y social, pero que serán más vistos desde la perspectiva económica.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Vamos a pasar a otro de los ejes que se discutieron y acordaron en la Comisión Multipardiaria, al que se le dio esta forma específica en el proyecto de ley. Si bien ha sido un trabajo en conjunto, como hemos explicado, hubo una fuerte interrelación y simulaciones de datos, por lo que solicitaría al Jefe de Asesoría Macro Económica del Ministerio de Economía y Finanzas que nos presente los aspectos económicos y contractuales de este proyecto de ley de minería de gran porte.

SEÑOR MASOLLER.- Es realmente un gusto participar en esta presentación del proyecto de ley de minería de gran porte, fruto del acuerdo político entre el conjunto de partidos políticos, que se dio a mitad del año pasado, y también fruto del trabajo -intenso, por cierto- de los equipos técnicos de los Ministerios involucrados.

Me voy a encargar de resumir los Capítulos 3 y 4 del proyecto de ley. El Capítulo 3 se refiere al régimen contractual, al instrumento básico que es el contrato de concesión de minería de gran porte, y el Capítulo 4 tiene que ver con el régimen impositivo específico aplicado a proyectos de minería de gran porte.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Battistoni)

——El marco conceptual ya fue bastante desarrollado por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería. De todas formas, vamos a repasar algunos aspectos que son claves para entender la lógica de este marco económico que tiene el proyecto de minería de gran porte.

A nivel internacional los grandes emprendimientos mineros están sujetos a regímenes específicos. ¿Cuál es la lógica que hay detrás de esta imposición específica? En primer lugar, el aspecto clave -según yo entiendo- es que a diferencia de otros sectores de producción, en el caso de la minería el Estado es propietario de los recursos del subsuelo, tal cual lo establece el Código de Minería en su artículo 4º. Por otro lado, se trata de recursos minerales que son finitos y no renovables, es decir que su extracción altera el capital humano del país. A medida que el recurso se va extrayendo se va reduciendo ese capital natural del país. Esa es la segunda característica de la explotación de recursos minerales que quiero señalar. Finalmente, otro aspecto clave de estas actividades es que pueden generar rentas extraordinarias, significativas. ¿Qué se entiende por renta extraordinaria? Es la renta que se genera a partir de condiciones exógenas internacionales que determinan valores de precios internacionales altos y, por lo tanto, tienen asociadas rentas elevadas que no determinaron en sí mismas la decisión de inversión. Es decir que la decisión de inversión surge a partir de un análisis de rentabilidad básica, pero luego en determinadas coyunturas se generan esas rentas extraordinarias y el objetivo de estos regímenes que se emplean a nivel internacional es que los Estados, que son propietarios de esos recursos finitos no renovables, participen activamente de esas rentas que se pueden generar en algunas instancias específicas.

Por lo tanto, el tratamiento de las inversiones mineras debe contemplar un equilibrio entre el objetivo de viabilizar las inversiones y el hecho de maximizar los beneficios sociales de la explotación de los recursos no renovables. Esa es la idea que quedó establecida en el acuerdo político alcanzado el año pasado que expresa que el Estado debe participar eficientemente de una parte de las rentas económicas generadas por la

explotación de recursos no renovables del cual es propietario y garantizar una asignación y gestión óptima a los objetivos trazados.

Esta presentación va a tener cuatro aspectos que voy a analizar. El primero será el vinculado al contrato de concesión, los derechos y obligaciones del Estado y el operador privado. El segundo será el régimen específico de minería de gran porte, las diferentes definiciones, qué se entiende por ella y cómo se establece el referido adicional de IRAE, las tasas que se aplican y las simulaciones que implica esto en términos de rentabilidad del proyecto y de tasa efectiva de imposición que aplica el país a este tipo de emprendimientos. En tercer lugar voy a mencionar los aspectos específicos que incorpora este proyecto de ley vinculados al reparto del canon de producción. Finalmente, mencionaré lo que es el fondo soberano de inversión. Entiendo que luego de esto el señor Ministro de Industria, Energía y Minería podría desarrollar el concepto básico que está detrás de este fondo.

Una idea central de este proyecto de ley es que el otorgamiento, la concesión de la explotación, se sujeta a la firma de un contrato de mega minería. Esta es una innovación que consideramos importante con respecto al Código Minero, ya que la firma de ese contrato establece un conjunto de compromisos y obligaciones de ambas partes; los explicita y es a partir de la firma de ese contrato que se otorga el permiso de concesión por determinado plazo.

El artículo 24 es el que establece cuáles son los aspectos que, necesariamente, deben estar incluidos en el contrato. Entre ellos se encuentra el área a explotar, el monto de las inversiones y la producción anual del proyecto. En ese sentido se hace una distinción entre la producción máxima, media y mínima. Esto tiene algunas connotaciones para las exigencias que luego se van a establecer, así como para el régimen de sanciones que se incluye en el proyecto de ley. También se deberán fijar en ese contrato de concesión los plazos específicos para el período de construcción y montaje y para el período de explotación.

Asimismo, se deberá proveer al Estado un conjunto de información y establecer cuál es confidencial y cuál no y, por lo tanto, pública.

A la vez, en el contrato se prevé la constitución de una garantía para su fiel cumplimiento -que luego vamos a comentar-, y otro conjunto de aspectos que los señores legisladores podrán analizar en detalle en el artículo 24.

Por otro lado, se establece cuáles son las causas de rescisión del contrato. Se debe explicitar y acordar claramente cuáles son las causas que determinan que sea posible rescindir ese contrato. Entre ellas cabe destacar el no pago del canon de producción por dos años, el no pago de las obligaciones tributarias, la acumulación de multas por un valor mayor o igual a la garantía de fiel cumplimiento, el hecho de que no se constituya la garantía de fiel cumplimiento dentro de los sesenta días posteriores a la intimación, y el incumplimiento reiterado de obligaciones y cargas que impone el Código de Minería. Todo este tipo de incumplimientos, reitero, daría lugar a la rescisión del contrato.

Otros aspectos que también estarían habilitando esa declaración de caducidad serían el no cumplimiento de los plazos o de los volúmenes de producción de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo y la falta de capacidad financiera comprobada en un plazo de seis meses desde la concesión. El tema de la capacidad financiera, así como la garantía de fiel cumplimento de contrato, aseguran que el otorgamiento del contrato de concesión esté atado a inversores serios, responsables, que estén dispuestos a llevar adelante el emprendimiento, para evitar que no tengan respaldo financiero o que no cuenten con la capacidad para realizar la inversión.

Otra causa de incumplimiento es la generación de desastres, tal cual están definidos en el artículo 4º de la Ley Nº 18.621.

Para el caso de que se genere una de las causales de rescisión del contrato, se establece un procedimiento a los efectos de que la entidad financiadora del proyecto, en un plazo de noventa días, pueda buscar un nuevo cesionario que deberá ser aprobado por la autoridad competente y estar dispuesto a cumplir con todas las condiciones establecidas en el contrato de concesión. En caso de que no se encontrara otro posible inversor que continúe implementando todas las condiciones establecidas en el contrato, se declara la caducidad de los derechos mineros. Eso implica que opere la reversión gratuita de bienes a favor del Estado -ese es el primer

elemento- y que la información del proyecto pase a ser propiedad del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Por otro lado, en caso de que la concesión no se otorgue, el Estado tendrá la preferencia de compra por los datos comprendidos en el proyecto. Esto es en el caso de que no se concrete la negociación para el otorgamiento de la concesión -y por lo tanto, para la firma del contrato-; por lo tanto, se le da la preferencia al Estado para la compra de esa información que estaría disponible. Si se declara la caducidad de un contrato de minería de gran porte, o si directamente no se otorga la concesión porque no se llega a un acuerdo, en ambos casos se inscribirá el proyecto en el registro de vacancias y el Poder Ejecutivo podrá otorgar nuevo permiso o designar a algún ente público para continuar con la actividad, según establecen los artículos 30, 31 y 32.

Por otra parte, el proyecto prevé que el contrato pueda -no necesariamente debe ser así- contener otro conjunto de cláusulas que se negociarán una a una con cada uno de los inversores de minería de gran porte. Efectivamente, la ley habilitaría que ciertas cláusulas sean incorporadas en el contrato: en primer lugar, la posibilidad de que exista una prórroga por un máximo de diez años. En segundo término, se determina la posibilidad de incorporar algún tipo de beneficio fiscal que no podrá implicar exoneraciones sobre los impuestos a la renta, tanto del IRAE como del adicional que se crea en este proyecto de ley. Es decir que se limitan los posibles beneficios a incorporar en el contrato a aquellos vinculados a otros impuestos que no sean los de exoneraciones de renta o del adicional del IRAE.

Asimismo se habilita al Poder Ejecutivo a negociar otro conjunto de cláusulas, como ser ciertos compromisos para la realización de obras de infraestructura o cláusulas de estabilidad de parámetros referidos a la tributación. Este es un aspecto que se establece en muchas negociaciones de minería de gran porte y de grandes inversiones para asegurar que el régimen tributario se mantenga por determinado plazo. Luego veremos que esa posibilidad tiene una contrapartida.

Por otra parte, se deja abierta la posibilidad de incorporar en el contrato de concesión la autorización para ceder el derecho de explotación a favor de los acreedores del proyecto, a los efectos de que estos puedan cederlo a un tercero. Este es un aspecto clave para asegurar el financiamiento de estos proyectos de megaminería. Los bancos internacionales, que son los que generalmente financian esta clase de proyectos, exigen de algún tipo de garantía a los efectos de hacer los préstamos correspondientes; y uno de los aspectos clave radica en la posibilidad de ceder el contrato de concesión al financiador del proyecto. Ese es un aspecto que también estamos contemplando dentro del contrato que firmaría el Poder Ejecutivo con el inversor.

Finalmente, también se determina la posibilidad de establecer algún tipo de cláusula de compromiso arbitral internacional. Este es un punto fundamental en lo que concierne al financiamiento de los proyectos: saber cuál es la legislación que, en última instancia, va a regir a los efectos de las controversias que puedan surgir de la interpretación de los contratos. Cabe aclarar que se establece la facultad de incorporar esta cláusula, pero no necesariamente ello implica que en efectivo se vaya a acordar. Por lo tanto, no necesariamente estará incluida en el contrato de concesión.

Este intentó ser un breve resumen del instrumento fundamental que, de alguna forma, marca el otorgamiento del permiso de concesión de explotación de minería de gran porte. El proyecto de ley detalla algunas otras condiciones que los señores legisladores pueden leer para plantear las dudas que surjan sobre estos temas.

Otro aspecto clave de este proyecto es el tributario, vinculado con la incorporación del adicional del IRAE acordado en el acuerdo multipartidario. En ese sentido, nos parece importante marcar cuáles son las tendencias a nivel internacional en los últimos años respecto a la tributación del régimen de minería, particularmente en los grandes emprendimientos mineros y también hidrocarburos. Precisamente, en los últimos años hay una tendencia bien manifiesta de aumentar las cargas impositivas a estos sectores asociada, justamente, a la generación de rentas extraordinarias derivadas de precios internacionales muy altos.

En el gráfico que se está exhibiendo en este momento se puede apreciar una serie de países que figuran en color amarillo. Esos países están renovando o han renovado sus regímenes tributarios mineros y son, justamente, los principales productores de minerales; entre ellos, Australia, Estados Unidos, Canadá, países de América Latina como Perú o Chile y algunos africanos intensamente productores de minerales.

Si vamos a algunos ejemplos podemos citar el caso de Chile que ajustó su régimen en octubre de 2010, incluyendo un impuesto específico a la minería, o el de Perú que, en setiembre de 2011, aprobó dos

impuestos diferentes para gravar a la minería que son aplicados sobre el margen operativo que genera el negocio. Otra referencia obligada es Australia, porque es un país minero por excelencia que el año pasado aprobó un impuesto denominado "Minerals Resource Rent Tax", MRRT, que grava los proyectos de hierro y carbón con ganancias superiores a setenta y cinco millones de dólares australianos y aplica una tasa efectiva de 22,5% sobre la utilidad operativa.

Este impuesto realmente ha sido analizado en detalle por ser una innovación y por originarse en un país de alta tradición minera y muy competitivo en aspectos de minería.

Cabe señalar que estamos discutiendo todas las imposiciones adicionales al régimen general. O sea que todos estos países tienen un régimen general pero, además, diseñaron un régimen específico para la minería e hidrocarburos; en algunos casos, solo minería o solo hidrocarburos.

Recientemente, los principales Estados mineros de Brasil también implementaron aumentos estaduales significativos con destino al financiamiento de cada uno de esos Estados.

Esos son los antecedentes que hay y en base a ellos se diseñó esta propuesta de régimen específico para los proyectos de minería de gran porte en el Uruguay, que brevemente pasaríamos a comentar.

En primer lugar, se define qué es el ingreso operacional minero, lo que está establecido en el artículo 38. Cabe señalar que la técnica por la que optamos a los efectos del diseño de este impuesto, es incorporarlo como un capítulo específico del Texto Ordenado Tributario del año 1996, en la medida en que se trata de un impuesto a las rentas empresariales, pero que es específico. Por lo tanto, se optó por que los artículos correspondientes a esta materia formen parte del Texto Ordenado de 1996.

También se define lo que es un producto minero. Se establece que es el que surge a partir de las actividades mineras detalladas en el artículo 7º del proyecto de ley. A su vez, el ingreso operacional minero surge de las ventas de esos productos mineros, excluyendo lo que pueden ser procesos industriales posteriores, que no quedan gravados por el impuesto específico que se está proponiendo.

A ese ingreso operacional minero se le sustrae el costo de producción. Siguiendo la misma lógica que en el diseño del Impuesto a las Rentas Empresariales -IRAE-, se establece cuáles son los costos deducibles, los costos operativos y de capital, y a partir de ahí queda definida la renta bruta operacional minera. Se admiten otras deducciones a esa renta bruta operacional minera. Generalmente, esas deducciones son pérdidas de ejercicios anteriores o costos de prospección, exploración y estudios ambientales, si correspondieran. A partir de ahí se obtiene lo que es la renta neta operacional minera que, considerada en términos de ingresos operacionales mineros, nos define un margen operacional minero, que es el que se utiliza para el cálculo del impuesto. No me voy a detener a detallar cada uno de estos aspectos; seguramente sea necesaria otra instancia en la que participaremos con el Director de la Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra, a los efectos de ir analizando bien en detalle cómo se diseña este impuesto. Lo único que pretendimos en esta primera presentación es definir las principales características que tendría el mencionado impuesto.

Respecto de la tasa que se aplicaría, cabe decir que surge de una fórmula por la que, a partir del margen operacional minero, se multiplica por un factor 0,90 y se sustrae un 0,25. De esa forma queda definida una tasa de imposición que se restringe para márgenes operativos mayores al 70%. Así se topea la tasa que gravaría a la renta minera. Por otra parte, si esa fórmula fuera menor a cero, se considera que el impuesto es nulo y no se aplicaría.

Esa lógica se explica porque se está diseñando una tasa progresiva, es decir que a mayor margen operativo, mayor tasa. Por lo tanto, se establece un cálculo para el margen operativo y eso automáticamente tiene asimilada una tasa de imposición. Luego se calcula el monto del impuesto tomando como base imponible del impuesto la renta neta operacional minera y aplicando la tasa. A su vez, se admite como pago el canon de producción. Es decir que se toma en cuenta lo que la empresa ha aportado como canon de producción.

Cabe comentar que el máximo de la tasa es del 38%, pero a eso hay que restar el canon de producción. Ahora veremos cuál es la tasa máxima efectiva a partir del esquema que se está diseñando. Esto se puede ver en un ejemplo bien sencillo, a partir de distintos precios de venta del producto minero, que va desde 70 a 150. Suponiendo un costo de 50 -que es un reflejo bastante aproximado de lo que es la situación del gran emprendimiento minero que se está considerando en este ejemplo-, se llega a una renta neta operacional

minera, que es la que figura en la tercera columna de la pantalla. La contrapartida, es un margen operacional minero que varía, en este ejemplo, entre un 29% y 67%. Importa destacar que la minería es una actividad que normalmente tiene márgenes de entre el 30% y el 50%. Diría que entre el 35% y 45% están los márgenes históricos o normales de la actividad. En la actualidad, los márgenes son más altos porque, precisamente, el sector se está beneficiando con precios extraordinarios y, por lo tanto, los márgenes actuales están entre el 50% y el 60%.

Este régimen contempla distintos escenarios: de precios bajos -por lo tanto, no aplica el impuesto-, de precios intermedios y de precios altos. Y a partir de eso se llega a cuál sería la tasa efectiva de imposición que incorpora el conjunto de impuestos, gravámenes y regalías que Uruguay estaría aplicando a la minería de gran porte. Quiere decir que en este cálculo estarían incluidas todas las imposiciones a los proyectos de minería de gran porte. En la pantalla figura en azul la proyección del régimen actual. Allí se refleja una tasa promedio decreciente. Eso se explica por la presencia de un canon, que es un porcentaje fijo sobre los ingresos, las ventas del proyecto. A medida que esos precios aumentan, el canon pasa a ser una porción menor de la renta que genera el proyecto. Eso explica que la tasa efectiva de imposición en el régimen actual sea decreciente con las rentas. Eso es lo que se intenta modificar, con la introducción del adicional del IRAE, demostrándose que efectivamente la tasa es progresiva: a márgenes más altos -en este caso, están presentados los precios internacionales y los márgenes mayores que tienen asociados precios mayores-, tasas de imposición más altas.

En promedio, para valores cercanos a US$ 100 la tonelada

——que es el régimen a largo plazo; el consenso de los analistas es que el precio a largo plazo está en US$ 100-, este régimen estaría proponiendo un reparto de la utilidad ante el impuesto que se genera año a año aproximadamente de 50 y 50. Para precios más bajos, el régimen es más favorable y para precios más altos, la tasa efectiva de imposición aumenta hasta niveles cercanos al 60%.

En la comparación internacional del régimen impositivo uruguayo propuesto por este proyecto de ley respecto a otros países, intentamos analizar cuál es la tasa impositiva en los principales países mineros del mundo. Hicimos el cálculo específico para el mismo proyecto y planteamos cuáles eran las tasas efectivas si esos proyectos se instalaran en algunos de los países señalados. Los resultados son los que se observan en la gráfica: Uruguay, para precios bajos, de US$ 80, está presentando un régimen impositivo atractivo en cuanto a la comparación internacional; en precios medios, está en la media, y cuando los precios superan los US$ 120 está proponiendo una tasa efectiva de imposición algo más alta que otros países mineros. La progresividad de Uruguay es bastante mayor que la de otros países. Por ejemplo, Chile tiene un diseño progresivo al igual que Perú, pero muy limitado. Hay otros países que tienen un diseño regresivo porque los "royalties" están impuestos sobre las ventas de las empresas. Esa característica hace que la tasa efectiva de imposición sea regresiva en la medida en que aumentan las utilidades.

Quisiera remarcar algunos aspectos que también se incorporan en este proyecto de ley, que generan algunos estímulos a la realización de la inversión, vinculados con la firma de ese contrato de concesión. La idea es que den beneficios en el momento en que se realiza la inversión y en las ventas de los productos mineros, no así en la renta que se genera. Las posibilidades de generar beneficios para atraer inversiones e incentivos para que efectivamente se realicen son: la posibilidad de no gravar con aranceles a la importación de maquinarias importadas; no establecer gravámenes a las exportaciones, exonerar de IVA a las inversiones en gastos de capital y en bienes de activos fijos; exonerar de IVA a los insumos operativos -es decir, un tratamiento de exportador, como efectivamente se va a hacer en la mayoría de los proyectos-; la posibilidad de exonerar el Impuesto al Patrimonio -se faculta al Gobierno a establecerla en el contrato de concesión, lo que no quiere decir que esto se dé; sí es un posible beneficio que se podría dar en el marco de esta ley-; la posibilidad de permitir depreciación acelerada en el IRAE -acá no se está estableciendo una exoneración del IRAE, sino un beneficio exclusivamente financiero, es decir, se permite amortizar el gasto de capital en un período de cinco años, lo que genera menores pagos del Impuesto a la Renta en los primeros cinco años-; la posibilidad de admitir como costos los gastos en prospección, exploración y estudios ambientales -costos deducibles en el IRAE- y permitir deducirlos en el primer año o en un máximo de cinco años, a efectos de incentivar los gastos en exploración y el arrastre de pérdidas en un período de cinco años. Finalmente, los proyectos que generan valor agregado de índole industrial o logísticos vinculados con el uso de terminales portuarias en el marco de un puerto multipropósito se incorporarían en el régimen general de promoción de inversiones con que ya cuenta el país.

Se hicieron simulaciones en el marco de lo que es un proyecto específico de minería de gran porte, con determinados precios de venta y montos de inversiones y de cuáles son las rentabilidades que se podrían generar si se aplicara el régimen impositivo propuesto. Obviamente, esas rentabilidades dependen de cuáles son los precios de venta a largo plazo de esos productos. Se observa que bajo supuestos razonables de precios internacionales a largo plazo, las rentabilidades siguen siendo atractivas para la realización del proyecto en torno al 20%, pudiendo ser mayor si los precios internacionales convergen a niveles más altos de US$ 100. Es probable que estos superen los US$ 100, dado el escenario en materia de demanda internacional de minerales que hay para los próximos años y las rentabilidades para los fondos propios del orden del 35% o 36%. Suponiendo que el inversionista incorporara al proyecto un 40% de la inversión y se financiara un 60%, se calculó cuál podría ser la rentabilidad del capital propio en base a los supuestos de costos, inversión y precios internacionales que surgen de acuerdo con la realidad que implica un proyecto de minería de gran porte en Uruguay.

Esto intenta reflejar la idea -según el acuerdo político del año pasado- de que el diseño de la imposición específica a la minería de gran porte debería ser consistente con el establecimiento de condiciones que hicieran viable la realización de la inversión. Por lo tanto, se presenta a los señores legisladores unas simulaciones que permiten afirmar que efectivamente esas condiciones están garantizadas.

La comparación internacional también permite visualizar que las rentabilidades de los proyectos mineros son similares. Por otro lado, una comparación de las tasas impositivas en diferentes períodos de tiempo establecen cuál sería la tasa impositiva de ese proyecto en determinados años, lo que se entiende son razonables y consistentes con el objetivo deseado. Quisiera comentar brevemente cuál sería el uso de los recursos que surgirían debido a los proyectos de minería de gran porte.

Se entiende por recurso minero al conjunto de recursos que estos proyectos estarían incorporando al Estado uruguayo por diferentes impuestos y regalías. Me refiero al IRAE, al IRAE adicional, al impuesto a la renta de no residentes en caso de que se distribuyeran utilidades y al canon de producción. Esos impuestos y regalías formarían parte de una bolsa de recursos, que en la ley se definen como recursos mineros. Además, se plantea un destino de esos recursos, los cuales se distribuirían en dos partes. La parte mayoritaria iría a un fondo soberano de inversión, es decir, a un fondo de ahorro para generaciones futuras, y el 30% se destinaría a financiar determinados proyectos vinculados al desarrollo del país. Estos aspectos serán explicitados con más detalle por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería. Simplemente estoy explicando cuál sería el destino de los recursos.

En pantalla vemos una simulación de los montos vinculados a los proyectos de minería de gran porte que se establecieron en la presentación. En ese sentido, si tenemos en cuenta un precio de US$ 120 la tonelada podríamos decir que, en promedio, serian unos US$ 500:000.000 al año en los primeros cinco años de producción del proyecto. Cabe agregar que esos recursos aumentarían casi al doble a medida que avance. Esto se basa en que durante los primeros años la carga impositiva es menor ya que apunta a que el propietario del proyecto recupere rápidamente la inversión. Entonces, una vez que se recupera la inversión, a partir del quinto o sexto año aumenta la tasa efectiva de imposición, llegándose a tasas cercanas al 50%. Eso explica el aumento de los recursos destinados al Estado.

En base a ese ejercicio de simulación se intenta mostrar cuál sería la evolución del fondo intergeneracional de inversión en diferentes escenarios de precios. En ese sentido, se plantea como una estimación razonable la idea de que el proyecto de minería de gran porte podría generar una fondo de ahorro del orden del 10% u 11% del PIB, teniendo en cuenta escenarios razonables de precios internacionales al cabo de la vida útil del proyecto. Importa destacar que ese fondo solamente supone la explotación de los recursos relevados hasta ahora, es decir los considerados reserva, pero podría ampliarse significativamente en caso de que los recursos potenciales que están relevados fueran transformados en reserva y, por lo tanto, pasibles de explotación. Esto es solo una estimación del volumen que podría adquirir ese fondo intergeneracional en la medida en que solo se realizara la explotación de esas reservas disponibles.

SEÑOR ASTI.- El señor Masoller hizo referencia a una simulación de montos y manifestó que solo están incluidas las cantidades de minerales que están en reserva. Me gustaría saber a qué montos se refiere.

SEÑOR MASOLLER.- El volumen que se manejó para hacer la estimación es de, aproximadamente, la producción de 18:000.000 de toneladas al año de concentrado de hierro de ley 69, lo que da unas 250:000.000 de toneladas en quince años. Es posible que los recursos existentes sean tres o cuatro veces superiores. Por supuesto, no es posible afirmarlo en este momento porque esos recursos no están estudiados, por lo que no son reservas. De todos modos, es una posibilidad cierta que pueda haber un volumen de reservas significativamente más amplio que el que está incorporado en este ejercicio.

SEÑOR POSADA.- Quisiera hacer una consulta sobre el fondo soberano intergeneracional de inversión.

El artículo 39 es el que define la totalidad de los ingresos; el artículo 40 establece que el 70% de esos ingresos constituye el fondo. Por tanto, si dividiéramos los distintos tipos de ingreso, estableciendo un precio promedio de US$ 100 como un indicador, ¿cuál sería el porcentual del total por cada uno de los conceptos a que se hizo referencia? Si la tonelada tuviera un precio equivalente a US$ 100, ¿cuál sería la distribución entre el canon de producción, el IRAE, el IRAE adicional, etcétera?

SEÑOR MASOLLER.- Eso podemos apreciarlo en dos diapositivas que vimos anteriormente.

En el gráfico se presenta una estimación de lo que sería la imposición de los diferentes conceptos, es decir lo que estaría vinculado al canon, al IRAE y al IRAE adicional. De todas formas, esos montos variarán en función de los precios internacionales. En este momento no tengo el detalle, pero si el señor Diputado Posada lo desea puedo enviarle la información relativa a la desagregación en cada uno de esos componentes.

En el esquema que estamos observando se intenta resumir la lógica de esta propuesta, en términos económicos y de institucionalidad vinculada al contrato. En realidad, lo que trata de mostrar este esquema, básicamente, es cómo se desarrollarían las aprobaciones de los contratos de megaminería. En primer lugar, es necesaria la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, así como también la obtención de los permisos ambientales otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Esas condiciones son indispensables a fin de comenzar a pensar en la firma de un contrato de megaminería. Una vez obtenidas las autorizaciones se abre la posibilidad de negociar un contrato de megaminería con el eventual inversor. Todo esto que hemos detallado está establecido en el artículo 24 del proyecto. Si efectivamente se llega a un acuerdo y, por lo tanto, se firma un contrato de explotación de minería de gran porte surgiría un documento que permitiría el otorgamiento de la licencia para explotar. Esa licencia habilita la explotación y, por ende, el gravamen del conjunto de instrumentos, el régimen general impositivo y el régimen específico. En caso de que ese contrato no se cumpliera, teniendo en cuenta las causales que hemos enumerado y que están establecidas en el artículo 24, se producirían las condiciones para declarar la caducidad de ese derecho minero, de ese contrato y, por lo tanto, se abriría una ventana de tres meses a efectos de buscar un nuevo concesionario que estuviera dispuesto a asumir el contrato de concesión en las mismas condiciones establecidas en el original. Si esto fuera así, continuaría todo este proceso. En caso de que no fuera posible encontrar un interesado en mantener la concesión se produciría lo establecido en los artículos 30 a 32, es decir, la reversión de los bienes a favor del Estado y la inscripción de dicho proyecto en el registro de vacancias. Pasaría algo similar en caso de que no se lograra la firma de un contrato de megaminería. Por lo tanto, en el proyecto de ley se establece la posibilidad de inscribir ese proyecto en el registro de vacancias y, a partir de ahí, abrir la búsqueda de inversores a efectos de realizar la explotación.

Me pareció importante este esquema porque permite rápidamente entender cuál es la lógica del proyecto que se está presentando.

SEÑOR OTEGUI.- En ese caso, ¿el Estado expropiaría el bien?

SEÑOR MASOLLER.- En el caso de la regresión que se planteaba, si el superficiario no hubiera vendido y no fuera el mismo explotante, se expropiaría. Esta forma está establecida en el artículo 31. Allí se establece qué pasaría en caso de que se declarara la caducidad y no se encontrara un interesado en continuar con el proyecto. Es la reversión gratuita de los bienes que puede dar lugar o no a un proceso de expropiación. Este es un tema a analizar con abogados a efectos de que el artículo quede absolutamente bien diseñado.

Ahora quisiera hacer algunos comentarios respecto al canon de producción. El proyecto de ley de minería de gran porte establece algunos ajustes a la distribución de dicho canon. La forma de cálculo es la misma que establece el Código de Minería. El cálculo del canon de producción ya fue reformado y es un 5% sobre las ventas. Se entiende que es importante mantenerlo así para los proyectos de minería de gran porte, pero se establecen aspectos específicos para la distribución del canon a superficiarios, en caso de que estos fueran incluidos en explotaciones de minería de gran porte.

En ese sentido, se reserva un 90% del canon de los superficiarios a los efectos de repartirse entre los propietarios de tierras en áreas de intervención directa y áreas de intervención indirecta, y se reserva un 10% del mencionado porcentaje para compensar a los propietarios de áreas linderas. Este es otro de los acuerdos a que se llegó el año pasado y que se traduce en los artículos 54 a 60 del proyecto de ley. En ellos se establece un tope anual, tal cual se convino en el acuerdo antes mencionado, que se fija en términos del valor del arrendamiento de la tierra informado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Ese tope anual se fija en 12 valores de arrendamiento para áreas de intervención directa, en 6 para áreas de intervención indirectas y en 3 para los predios linderos. De esta forma, se entiende que se realiza una compensación razonable por el lucro cesante derivado de la utilización del predio para fines de minería y que es un nivel de remuneración adecuada por la utilización de esas tierras.

A los efectos de mostrar una simulación de cuánto implicaría esta propuesta de reparto de canon, con los topes que se han establecido, para los valores actuales de arrendamiento sería del orden de US$ 100 por hectárea para predios ganaderos o agrícola ganaderos de la zona en que se realizan los proyectos mineros, con referencia al actual valor de arrendamiento de la hectárea. La propuesta concreta de reparto del canon y topes implicaría un monto anual por hectárea de US$ 1.200 máximo para propietarios de tierras de áreas de intervención directa, US$ 600 para propietarios de tierras de áreas de intervención indirecta y US$ 300 anuales para propietarios de tierras ubicadas hasta 100 metros de distancia de las áreas de intervención.

Si uno supone un pago anual de las magnitudes mencionadas, por un período de quince años, que es lo que dura el proyecto -entiéndase que los proyectos de minería son a más largo plazo; acá estamos haciendo un cálculo muy conservador, suponiendo apenas 15 años de pago del canon a los superficiarios-, se estaría llegando a un valor actual de esos flujos anuales de pago del orden de US$ 9.000 o US$ 9.500 para los propietarios de tierras en áreas de producción directa, casi US$ 5.000 para los indirectos y US$ 2.300 para los propietarios de tierras en áreas linderas. Esta es una estimación de cuánto podrían alcanzar los valores transferidos a los propietarios de tierras en estas condiciones que, obviamente, es un monto muy superior al valor actual de la tierra, que ronda los US$ 2.500 o US$ 3.000 en las zonas de producción minera. Básicamente, pretendía dar una idea de qué es lo que se está sugiriendo en materia de distribución de canon a los superficiarios.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Sin duda, este aspecto puntual que acaba de exponer el economista Masoller va a ser uno de los de mayor controversia.

A título personal y como adelanto a cuenta de una discusión que vamos a tener que dar en la Comisión, quiero señalar que cuando se trata de tierras donde se desarrolla el proyecto en forma directa, los predios desaparecen. El predio desaparece, no existe más porque los campos donde se desarrolla directamente la minería no pueden ser recuperados. Me parece que en algún momento vamos a tener que profundizar en esta discusión. Menciono esto a título personal porque no lo hemos debatido en mi Partido. Tendremos que analizar hasta dónde no se trata de una compra indirecta y, si es así, por qué no se utiliza el procedimiento de la expropiación previa. Lo planteo como un elemento a discutir más adelante.

SEÑOR MASOLLER.- Precisamente, la estimación que se presenta a discusión de la Comisión intenta reflejar eso. Básicamente, el propietario de esa tierra que no tendría más uso productivo -estoy totalmente de acuerdo con lo que plantea el señor Diputado- estaría recibiendo en compensación, aproximadamente, unos US$ 9.350, según el cálculo que se hace. Es decir que recibiría tres o cuatro veces el valor de mercado que podría obtener si vendiera la tierra en ese momento. El objetivo que persigue el canon es resarcir al productor por el daño y por el lucro cesante ocasionado, y se lo estimó a los efectos de que efectivamente fuera un pago muy importante que compensara el hecho de que la tierra va a dejar de producir.

SEÑOR TROBO.- Dejando de lado el valor que tiene la tierra y el afincamiento y la tradición para las familias que allí trabajan, este análisis economicista puede ser comprendido por alguna gente pero no por quien está afincado, produce y quiere legar a su familia un bien para que siga produciendo en el futuro. Veo este análisis como muy capitalista, que no comprende el fenómeno de la tierra.

(Hilaridad)

——No se rían. Es así. Si esto lo escuchara de otro economista, no me parecería alarmante, pero proviniendo de los economistas que lo plantean, al menos me llama la atención.

Este es un ejercicio económico, pero hay que tener en cuenta otro tema de fondo que tendrá que enfrentar este proyecto. Me refiero a un asunto de carácter cultural y social. Con este proyecto se va a hacer un agujero, no va a quedar nada, y a pesar de que sus dueños tengan una muy buen rentabilidad en términos económicos no se va a satisfacer la rentabilidad social, cultural y hasta de economía familiar, porque de ahí en adelante esos señores no van a poder producir más. Por eso me acerco al razonamiento del señor Diputado Cardoso en el sentido de que, siguiendo con este ejercicio económico, también habría que pensar lo que podría significar comprar la tierra que se va a destinar a ese fin para que ese productor en vez de decir: "yo sin trabajar voy a recibir esa renta", diga: "seguiré trabajando aunque la renta sea menor para cuidar un aspecto de mi existencia que es la cultura de la producción, de la tierra y el patrimonio de mis hijos". Creo que habría que hacer ese ejercicio y ver cuánto costaría la expropiación de esos predios para que los productores pudieran ir a otro lado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa les recuerda que estamos en una etapa de presentación del proyecto de ley.

SEÑOR OTEGUI.- Cuando se habló de la rescisión, pregunté si había expropiación. Si el Estado se queda con una cartera, debería haber una expropiación para el superficiario.

Mi pregunta es bien concreta: ¿por lo que se va a pagar hasta doce rentas ganaderas es por la explotación directa, por la excavación? En un establecimiento que tiene 600 o 700 hectáreas en el que se van a excavar efectivamente 200 hectáreas, el resto del terreno no va a poder seguir en el sistema productivo porque todos sabemos que en medio de explosiones y de movimiento de camiones y de maquinaria pesada es muy difícil de sostener. Entonces, quisiera que me aclararan cuánto recibiría el superficiario, es decir, si recibe las doce rentas por el total del área o solo por la excavación.

SEÑOR MASOLLER.- Obviamente, muchos aspectos van a quedar sujetos a la reglamentación.

Este proyecto establece criterios generales. Si hay un predio que tiene parte de su área vinculada a la producción directa y otra parte a la producción indirecta o en áreas lindantes, supongo que se va a aplicar algo proporcional, pero queda abierto a la discusión. En general, la lógica es que lo que se define como explotación directa va tener determinado tope y si existen áreas que se vinculan con otro tipo de actividad minera tendrán una consideración diferente. Sin embargo, eso es materia de discusión y diálogo. Luego se llegará a determinados consensos sobre la forma óptima de atender la situación particular de ese productor que tiene áreas en diferentes situaciones.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Estamos haciendo una presentación del proyecto de ley pero vale la pena clarificar este punto aunque luego haya diferencias.

En definitiva, el tema es cómo trasladar un acuerdo alcanzado de una forma determinada. Con respecto a la aplicación del impuesto adicional, el acuerdo establece que se mantiene el canon actual aplicando un tope elevado a lo percibido por el superficiario, previendo recompensar con un monto menor a los propietarios de predios involucrados y de predios linderos en áreas de amortiguación. Quiere decir que se prevé el mismo canon actual, de 2%, y se fija una cascada para aplicar la intención que tuvo la Comisión ya que, por un lado, "sacar la lotería total" podría ser exagerado y, por otro, aquellos que estén cerca del predio afectado podrían tener algún perjuicio y habría que compensarlos. Entonces, se armó un esquema relativo en el que se

contemplan los tres aspectos: la explotación directa, la explotación indirecta y la lindera. En total se logra un canon similar al que se venía trabajando.

Nosotros hemos hecho simulaciones. Como indicaba el señor Diputado, si alguien tiene una explotación con un pozo, seguramente, al lado tenga el depósito de materiales y los cien metros de área lindera. Quiere decir que le tocan tres retribuciones. Para doscientas hectáreas, que es el promedio más pequeño, suma por año US$ 175.000 por un área de intervención directa y US$ 87.000 por un área de intervención indirecta. Se trata de sumas relativamente elevadas. La cuenta no es tan proporcional, porque si tenemos el 2% de los superficiarios, ¿cómo lo repartimos entre los más directos, los indirectos -que no tienen el pozo, sino durante un tiempo material depositado- y los que tienen a cien metros el ruido y el polvo, aunque seguramente bastante disminuidos con las medidas de mitigación?

Alguien con doscientas hectáreas recaudaría aproximadamente US$ 200.000 por año. Les dejamos las simulaciones y el armado de los tres tipos de retribuciones que habría que hacer sobre la base del acuerdo político, dentro del 2%.

SEÑOR PARDIÑAS.- En este tema hay bastante para analizar y seguir avanzando. Mereció bastante la explicación del señor Ministro, pero hay una realidad que hace a cómo se compone una mina. Nosotros podemos tener en un mismo territorio la misma afectación de área, que estará indicada como afectación directa, la que puede tener un desarrollo en profundidad que limite el tiempo de uso como mina. Si bien es cierto que los tiempos pautados por el economista Masoller son promedio, sabemos que algunas minas tendrán un uso de diez años, con lo que estaríamos por debajo de esos montos, y otras, de cuarenta años. Esa es la realidad que tenemos en la minería, y es que el mineral no se desarrolla en la superficie sino en la profundidad, y aquí estamos poniendo un tope que no tiene esa relación, ese vínculo. Ese será un elemento a trabajar con el Ministerio para ver de qué manera se puede analizar no solamente desde el punto de vista de la cuantía que generaría esa sacada de la lotería, sino de cómo, dentro de una distribución aleatoria en el territorio, el que sacó la lotería con doscientas hectáreas, el que le pueden profundizar a trescientos metros sacando material, y el que sacó el quinto premio de la lotería pueden ser contemplados. Esto no es la lotería, por lo que tenemos que buscar ciertos grados de justicia, de equidad, porque todos son afectados de la misma forma.

Este es un tema que tendremos que trabajar en la regulación y en el armado de este artículo que, sin lugar a dudas, es uno de los puntos álgidos de este proyecto de ley.

SEÑOR ASTI.- No conozco bien el tema de las explotaciones agropecuarias, y me gustaría hacer una pregunta, que quizás también la pueda formular mañana, cuando concurran las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Cuando escuchaba la explicación de cómo se hace la distribución del canon a los propietarios se me ocurrió pensar que, por los valores que se estaban manejando de los topes de arrendamiento, no sería igual un campo pelado, que se usa como pastura, que otro que tenga incorporadas inversiones importantes. Me gustaría saber si hay alguna posibilidad de incluir este aspecto en la distribución. Puede ser que el campo tenga riego, embalses para riego y que le toquen esas hectáreas, que no valen lo mismo que otras sin inversión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Valió la aclaración de los señores Diputados para finalizar este punto, que, seguramente, será motivo de discusión.

El tema es distribuir el total del canon que se prevé por el Código Minero para el superficiario, con un tope, lo que permitirá recompensar otras acciones que el canon no preveía como los linderos y los activos.

El segundo balance es entre incentivar la facilidad de la entrada de la empresa minera a los campos, que es fundamental, y el hecho de que, de los muchos campos a los que se entre, no sean solo uno o dos los que saquen la lotería de decenas de millones de dólares. Con esos esquemas trabajamos, aunque puede haber otros.

Para una típica explotación en la zona de la que estamos hablando, con Índice Coneat 67, que no tiene grandes mejoras en ninguno de sus campos, se establece un tope de doce precios de mercado para el alquiler

del área de intervención directa, de seis para el área de intervención indirecta y de tres para el área lindera. Lo multiplicamos por la zona respectiva, y para doscientas hectáreas da US$ 175.000 de compensación para el área de intervención directa, US$ 87.600 para la indirecta y US$ 43.800 para la lindera. Para un campo de doscientas hectáreas esto suma unos US$ 250.000 o US$ 300.000 por año, que se podrán discutir, pero, sin duda, son cifras importantes.

Entonces, el tema está en llegar a la justa recompensa en el sentido que mencionábamos: por un lado, distribución de zonas más afectadas, menos afectadas y poco afectadas y, por otro, incentivo para que la empresa minera entre a los campos con facilidad -algo propio solo de Uruguay, pero que recoge la tradición que se ha tenido- versus que haya dos o tres que se lleven todo de los cien campos explorados.

Con todo gusto trabajaremos para clarificar o modificar el tema.

SEÑOR PERDOMO.- Con el mismo ánimo del señor Ministro, coincido en que, sin duda, como mencionaba el señor Diputado Trobo, hay que dar una batalla cultural para llegar a tener cultura minera. Asimismo, como decía el señor Diputado Pardiñas, hay elementos nuevos a tomar en cuenta.

No intervine antes porque se trata de una presentación y tendremos luego la posibilidad de realizar los aportes y las reflexiones. Solo quiero comentar que estos derechos adquiridos de los superficiarios pasaron por cambios realmente relevantes ya de ese 5% bruto en planta al 2% establecido en noviembre de 2011, y de ese 2% a este tope de doce rentas fictas del mercado. En realidad, en el documento acordado se habla de una tasa elevada y no se está precisando tanto. Estamos buscando que ese acuerdo fructifique en artículos, tal vez no reflejado en esa redacción en particular.

También quiero decir que el mecanismo de reglas de juego para esa nueva cultura, para esos nuevos elementos tiene que ver con la capacidad que muestre Uruguay para la defensa de esos derechos adquiridos.

Esto debe leerse así, porque si este proyecto no tiene una empresa como centro, si no tiene nombre y apellido -como lo creo-, la permisibilidad de los productores para la futura megaminería, no solo la detectada, tiene que ver con que estas reglas de juego sean muy claras. Puede ser que no se trate ni de sacar la lotería ni de un reparto tan extenso, sino que esté en el medio, y el esfuerzo de todos estará en hacer los aportes correspondientes. Pero hay que prever la situación para aquellos que fueron permisivos, porque es muy fácil decir que sea por orden judicial para aquellos que no lo quieran. Sabemos que si no tenemos la permisibilidad del productor a efectos de la nueva prospección o exploración, será muy difícil la viabilidad de la megaminería del futuro, la que no está planteada aquí en emprendimientos puntuales.

Por tanto, ahí hay elementos realmente relevantes para saber que en las reglas de juego para los superficiarios está también el futuro de la prospección y exploración y debemos tener en cuenta la permisibilidad que tengamos para el resto de los productores que aún no han tenido estos estudios.

Solo quería señalar ese elemento aunque hay mucho para hablar sobre este tema; no lo había hecho porque como bien decía el economista Masoller, esta es una presentación e iremos realizando aportes y reflexiones, con la flexibilidad que ha tenido el Ejecutivo en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que el anterior canon del superficiario era del 3% y no de 5%.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Bienvenidos los aportes en este tema, que concretan desde la redacción general al número particular.

Finalizamos con el último eje -por suerte; no porque estemos terminando, sino porque es el más lindo, ya que refiere al futuro-, que es el de la creación del Fondo Soberano de Inversión, que básicamente es el eje de la gobernanza. El acuerdo entre todos los partidos políticos implicaba asegurar la solidaridad intergeneracional a través de un Fondo Soberano de Inversión con los ingresos tributarios obtenidos. Por lo tanto, vamos a referirnos a ese capítulo directamente, con la diapositiva correspondiente al punto décimo: Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión.

Todos estuvimos de acuerdo en por qué establecer un Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión. Es una forma de asegurar que las próximas generaciones se beneficien de los ingresos provenientes de la minería. Estamos extrayendo hoy algo que no va a haber mañana, porque el mineral no va a estar, y por lo tanto hay que compensar y asegurar a nuestros descendientes, a las futuras generaciones, activos de diferentes formas a partir de los activos que se extraen. De esta manera, se logra transformar un activo natural no renovable en otras formas de capital que apoyen el desarrollo del país, se evita que los ingresos extraordinarios provenientes de la actividad minera -esperemos que así sea- se asignen a gastos ordinarios, y se podría mitigar lo que algunos países han sufrido -en el caso de que esto sea de un monto significativo-, es decir el efecto de la llamada "enfermedad holandesa", que en algunos casos se tiene con recursos naturales extractivos y no extractivos; como ustedes saben, es la sobreapreciación de la moneda nacional por diversos motivos, pero fundamentalmente, por el ingreso de dólares debido a la producción de recursos naturales renovables y no renovables.

En definitiva, se trata de formar un fondo con el objetivo de maximizar el retorno social de largo plazo -para usar términos de economía- bajo un criterio de diversificación, para estar tranquilos de que no sufra riesgos importantes para las generaciones futuras.

Se prevé que el 70% de los ingresos constituirán el Fondo de Solidaridad Intergeneracional de Inversión, que será administrado -como hemos acordado- por el Banco Central del Uruguay -artículo 40-, y que se podrá destinar a proyectos de investigación y desarrollo, de incorporación de tecnología en la educación pública, de adaptación y mitigación del impacto del cambio climático, en definitiva, a proyectos de conservación de los activos nacionales.

Por otra parte, la idea es aplicar el 30% restante en el momento actual. Un 30% de ese 30% se destinará al fondo de desarrollo del interior para las zonas de influencia de los proyectos de minería de gran porte, porque, como ya hemos discutido, las zonas donde se ubican estos proyectos tienen fuerte descentralización pero importantes exigencias en cuanto a infraestructura, que se deben mantener y reforzar por el propio traslado de los minerales que allí se producen y otros efectos.

Se prevé un 65%, más general, para financiar proyectos productivos de infraestructura y ambientales que contribuyan al desarrollo sustentable nacional. Está abierta la posibilidad para proyectos referidos al agro y a la industria pero que, en general, tengan que ver con la palabra sustentable, es decir, que no sean proyectos del momento, sino que reviertan, por ejemplo -esto fue mencionado en la introducción en forma extensa-, en la calidad de los suelos, o que tengan que ver con la conservación del ambiente, en líneas generales.

Otro 5% -esto fue pedido muchas veces, y así se acordó- se destinará a fortalecer las capacidades técnicas y de control de la Dinama y la Dinamige -entre los acuerdos internacionales- y, además, a la contratación de funcionarios. Recordemos que se trata de un 5% del 30%, porque el 70% se destinará al Fondo de Solidaridad Intergeneracional.

En los artículos 43, 44 y 45, se enumeran los instrumentos financieros a los cuales se podría aplicar el fondo, equivalentes a los hoy vigentes para las AFAP, y se prevé la posibilidad de utilizar parte de él para proyectos que se encaminen hacia el futuro, de investigación, desarrollo, tecnología y demás.

La institucionalidad del Fondo de Solidaridad Intergeneracional tiene dos organismos. Mencionábamos el administrador directo, sobre el que se llegó a un acuerdo luego de una ardua discusión, porque en principio, había dos posibilidades que se redujeron a la gestión de activos del Banco Central del Uruguay, el que operará la estrategia que defina, a su vez, un comité de dirección, que dará los lineamientos estratégicos y revisará anualmente el desempeño del fondo. Mientras tanto -como lo mencionamos-, el fondo será operado día a día a día por la gestión de activos del Banco Central.

Los artículos 41 y 42 dan cuenta de una serie de requisitos de transparencia, revisión, audiencia pública e información, ya que queremos que el fondo sea de excepcional transparencia. Como ustedes saben, hay pocas experiencias y este fondo es bastante innovador, pero no lo es exclusivamente; hay diez o doce fondos de este tipo, algunos con mucha transparencia, otros con menos, y algunos con mucha aplicación, como el fondo noruego, que creo que es el que todos hemos tomado como referencia.

Entonces, hay dos niveles: uno general y estratégico y otro operativo; entre ellos uno formado por un grupo de Ministerios y otro por la gestión del Banco Central del Uruguay, y en este proyecto de ley se propone que

se trabaje con ese fondo.

La siguiente diapositiva da idea de cifras, con el afán de brindar a señores Representantes todas las simulaciones posibles de ingresos, cánones y demás. En definitiva, allí aparecen los ingresos que va a tener el fondo y cómo se distribuirán de acuerdo con los distintos precios que pueda llegar a tener el hierro, que es el ejemplo de este caso, pero podría haber otros minerales.

Observen ustedes que no hemos modificados los costos, aunque podría haber cambios en ese sentido. Lo que sucede es que es más fácil hacer variaciones y sensibilidades sobre modificaciones de precios, lo cual debe ser indicativo de que aquí los costos se mantienen. Para eso, hemos cotejado informes de diez o doce minas en el mundo con respecto a cuáles son los costos comparativos, pero todos sabemos que los costos se pueden mover mucho más lentamente que el precio final que, en general, es mucho más volátil, porque están asociados a precios de combustibles, de materiales, del personal utilizado, mientras que los precios de mercado tienen volatilidad por la oferta y la demanda. Solo voy a volver al ejemplo que mencionamos al principio: hubo una caída de hasta US$ 100 y una recuperación de hasta US$ 150, con anuncios o no, basados en cuál mina se pondrá en funcionamiento o se retrasará en función de que todavía hay alguna discusión ambiental o de infraestructura.

Los siguientes gráficos -para que los Diputados estudien con tranquilidad- muestran cómo se va a integrar el Fondo de acuerdo con los precios internacionales; con cuánto volumen quedaría el fondo de desarrollo del interior de acuerdo a los diferentes años y qué fondos serán destinados a las capacidades técnicas de la Dinama y de la Dinamige.

En definitiva, mediante estos artículos, hemos tratado de plasmar los destinos que habíamos acordado en el acuerdo multipartidario, reforzando un fondo de generaciones futuras, un fondo para aplicar a proyectos al momento -más que nada, reforzando las zonas- y un pequeño porcentaje -pero que puede ser una cantidad importante- para reforzar las capacidades de la Dinamige y de la Dinama.

Finalizamos la presentación con el régimen de infracciones y sanciones propuesto que, si bien no fue un punto específicamente tratado a fondo en nuestra discusión -aunque fue conversado, por lo que está dentro de los temas-, a medida que avanzábamos nos dimos cuenta de que estaba faltando dicho régimen. En definitiva, había mucha previsión sobre lo que el minero podía hacer; entonces, si no lo hace, evidentemente, debe tener los castigos correspondientes. Las posibles infracciones -esperemos que no se cometan, pero hay que preverlas- se establecen con las categorías de leves, graves, muy graves y gravísimas. En este régimen en particular, se castiga con montos de multa, y en algún caso, se puede llegar a la caducidad del título explotado, según se trate de infracciones leves, graves, muy graves o gravísimas. En los artículos 64 a 70 figura la categorización de estas infracciones. Las infracciones del mismo tipo repetidas pasan a la siguiente categoría; eso es totalmente lógico y es tal como se aplica normalmente.

Para el final dejamos algo que no está en el proyecto de ley: la conclusión de la tarea de todos durante estos largos meses de trabajo en el grupo multipartidario y luego a nivel de redacción. El mineral de hierro representaría una proporción importante de la riqueza del país. No es un cambio dramático, según estimamos, en el sentido de que pase a ser un país minero: hablamos de un país diversificado. El proyecto tendrá un impacto importante en la tasa de inversión de la economía y se verá más fuertemente en la diversificación de la matriz exportadora, porque, ya sea que en su etapa inicial sea hierro y luego se transforme en algún porcentaje en acero, todo es exportación y estamos hablando del orden de dos mil millones de dólares, sobre una exportación que hoy es de diez mil millones de dólares.

La conclusión que estampamos entre todos en el artículo 1º de este proyecto es que la minería de gran porte es promocionable, manejable, y es interesante para el país si se realiza con innovación y aplicación de las mejores tecnologías disponibles, si tiene las debidas salvaguardias y garantías ambientales, si cuenta con los instrumentos económicos intergeneracionales que se proponen y si se gestiona con transparencia y control social a partir de los diversos elementos que se relacionaron. Será, entonces, con el debido resguardo para el futuro, implementable en un marco de desarrollo sostenible para el beneficio de las generaciones actuales y de las futuras.

La discusión está abierta; como dije, este proyecto trasmite los cuarenta y un puntos de acuerdo -bajados a detalle- que alcanzáramos entre todos los partidos políticos.

Muchísimas gracias por su atención: manifestamos nuestra total disposición para proseguir con el tratamiento del tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda -sin ánimo de cortar la discusión- que en el día de mañana, a la hora 10, continuaremos analizando el tema con este mismo equipo, teniendo presente algunos aspectos que plantearon los Diputados en la reunión previa de planificación, relativos a la consideración de aspectos de ordenamiento territorial y de la Dinama. O sea que mañana continuaremos el trabajo con este equipo, que fue el que redactó el proyecto, y con los Ministerios involucrados.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Queda claro que después de este proceso en el que vamos a recibir a distintas delegaciones que tengan interés en opinar sobre el tema -algunas de las cuales ya se han comunicado con la Comisión- sería bueno volver a contar en este ámbito con quienes redactaron el proyecto de ley, los representantes del Poder Ejecutivo y los Ministerios, para revisar aspectos del articulado que, seguramente, tendrá propuestas de cambio y modificación.

Pero quiero dejar una inquietud antes de irnos -seguramente mañana podremos conversar al respecto-: me parece de particular importancia la redacción del artículo 1º. El actual código minero declara a la minería de utilidad pública; esa es la norma vigente. Adviértase que el concepto de utilidad pública tiene un efecto jurídico y hay otras áreas de la vida del país que tienen declaración de interés público. Sin embargo, el artículo 1º del proyecto de ley declara como "aceptable" a la minería de gran porte. Entonces, me gustaría que el Ministerio nos explicara cuál es el efecto: si la palabra "aceptable" fue especialmente utilizada a cambio del "interés público". En la legislación vigente, la determinación de interés público ya tiene antecedentes; se sabe de qué se trata; tiene un fundamento técnico y jurídico. En cambio no logro comprender cuál es el efecto que tiene el concepto "aceptable".

Por lo tanto, dejo la pregunta planteada: puede ser respondida mañana en la nueva comparecencia de nuestros invitados.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sin ninguna duda es muy interesante la pregunta del Diputado José Carlos Cardoso.

La filosofía del acuerdo que hemos estado conversando y, por lo tanto, lo que recoge el proyecto de ley, es que estamos agregando una serie de aspectos adicionales a la minería de gran porte, así definida por los valores que vimos. En el acuerdo no se buscó decir: "separamos el tema de gran porte y sobre eso aplicamos cosas adicionales". Entonces, siguen siendo válidos todos los artículos del código minero que tienen que ver con estos aspectos: la minería sigue siendo un tema de bien público.

En verdad, aquí se trató de trasladar el espíritu del acuerdo alcanzado, que básicamente se trasmite con estas palabras: la minería de gran porte es aceptable y genera procesos de desarrollo sostenible si respeta rigurosamente las reglas y garantías; esa fue la intención.

Comparto totalmente la apreciación, pero iba hacia el tema de acuerdo de política de Estado, más que al tema legal, que ya estaba resuelto dentro del Código de Minería.

SEÑOR ASTI.- En la presentación se preveía que los ingresos del Estado por este tema, si no recuerdo mal, empezarían a percibirse en 2017. Con el esquema que presentó el economista Masoller sobre cómo sería la tramitación, suponiendo que el proyecto de ley fuera aprobado en el primer semestre de este año, ¿los tiempos estarían dando para comenzar la explotación y la exportación para esa fecha?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Si nos referimos al proyecto específico de Aratirí y previendo la aprobación del proyecto en los plazos que se decía, hay que tener en cuenta que la etapa de construcción está relacionada con un cronograma de aprobación de permisos ambientales, que es lo que viene a continuación del contrato. Luego viene el proceso de construcción, que se estima en la parte minera de dos años y en la parte de puertos de tres años. Entonces, la fecha cerraría por ahí.

SEÑOR POSADA.- Creo que lo que acaba de decir el señor Ministro sobre el artículo 1º refleja exactamente lo que fue el espíritu del acuerdo existente entre los distintos partidos. En realidad, este artículo 1º prácticamente repite los conceptos establecidos en el eje ambiental de ese acuerdo.

De todas maneras, me parece que necesariamente hay que revisar los conceptos expresados. Aclaro que comparto el fundamento que está detrás, pero me parece que la redacción no es lo más ajustada a lo que tenemos que establecer. En todo caso, simplemente quería dejar esta constancia porque vamos a plantear alguna alternativa de redacción de ese artículo 1º.

SEÑOR OTEGUI.- Mi consulta está relacionada con algo que preguntó el señor Diputado Asti.

Quería saber si hay alguna limitación en el volumen de extracción anual.

La otra pregunta es si hay alguna relevamiento de los minerales en el Uruguay. Eso también lo hablamos en las reuniones.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Cada proyecto minero tiene que remitirse a Dinamige a fin de establecer cuáles son los volúmenes extraíbles. Se proponen máximos y mínimos. Eso es en función de las reservas. Eso es parte del estudio del proyecto minero para lo que incorporamos software estadístico de última generación.

Por otra parte, existe un mapa bastante interesante. En su momento, los legisladores votaron un presupuesto para desarrollar el mapa geofísico. Una vez lo trajimos y lo podemos volver a traer; es el que está lleno de letritas y colores. Tenemos una bastante buena determinación y hay unas diapositivas. En los ochenta, el Gobierno de la época decidió hacer un estudio en ese sentido, que se detuvo en los noventa y en estos tiempos se ha retomado. O sea que hay un conocimiento bastante razonable de la superficie. Obviamente, es siempre el empresario minero el que debe mirar hacia abajo.

Por último, reitero que en el proyecto minero están claramente estipulados los volúmenes y su relación con las reservas existentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos todos de acuerdo, levantamos la sesión y continuaremos mañana a la hora 10. Recuerden que luego seguiremos a la hora 14.

(Apoyados)

——Se levanta la reunión.